



DIGNIDAD INHERENTE

UNA GUÍA DE ABOGACÍA

Para prevenir en tráfico con el propósito de explotación sexual y asegurar los derechos humanos de mujeres y niñas a través de sus vidas.

UNA PUBLICACIÓN DE MERCY INTERNATIONAL ASSOCIATION

CONTENIDO

Prefacio	3
----------------	---

PARTE UNO

Introducción

1.1 El tráfico con el Propósito de Explotación Sexual Viola los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas.....	6
1.2 El Propósito de Esta Guía.....	7
1.3 La Estructura de Esta Guía.....	9
1.4 Acrónimos.....	9
1.5 ¿Qué es el Tráfico con el Propósito de Explotación Sexual?	10
1.6 La Trata en Zonas de Conflicto.....	13
1.7 El Uso de las Leyes Internacionales de Derechos Humanos en el Trabajo de Abogacía.....	16
1.8 ¿Qué Son los Derechos Humanos?	17
1.9 El Uso de un Enfoque en los Derechos Humanos para Prevenir la Trata.....	20

PARTE DOS

Escuchando a los Sobrevivientes:

La Experiencia de Cathy.....	24
------------------------------	----

PARTE TRES

Los Derechos Humanos y la Experiencia de Cathy Antes de ser Víctima de la Trata de Personas

3.1 El Derecho de los Niños a Protección Especial	32
3.2 El Derecho de ser Libre de Explotación Sexual, Secuestro, Venta y Tráfico	37
3.3 El Derecho a la Educación.....	39
3.4 El Derecho a un Nivel de Vida Adecuado	40
3.5 El Derecho a ser Libre de la Violencia.....	42
3.6 El Derecho a ser Libre de la Discriminación	44

PARTE CUATRO

Los Derechos Humanos y la Experiencia de Cathy con la Trata

4.1 El Derecho a la Libertad y a la Seguridad; El Derecho a la Libertad de Movimiento.....	48
4.2 El Derecho a la Libre Elección de Empleo: La libertad de Esclavitud y Trabajo Forzado	50
4.3 El Derecho a Condiciones de Trabajo Justas y Favorables y a una Remuneración Justa.....	53
4.4 El Derecho a la Participación.....	55
4.5 Los Derechos a la Reparación, Protección y Asistencia	56

PARTE CINCO

Las Obligaciones de los Gobiernos para Prevenir la Trata

5.1 Visión General.....	62
5.2 El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño	64
5.3 El Protocolo de Palermo para la Prevención de Tráfico de Personas.....	67
5.4 Las Obligaciones de los Miembros de la Organización Nacional del Trabajo	71
5.5 Instrumentos Regionales de los Derechos Humanos para la Trata.....	72

PARTE SEIS

Prevención de la Trata: Lo que las Organizaciones y las Personas Pueden Hacer

6.1 El Cambio de la Narrativa	76
6.2 La Inclusión y el Empoderamiento de los Sobrevivientes para la Abogacía.....	78
6.3 Involucrarse con los Gobiernos.....	80
6.4 Envío de Información a la Relatora Especial	83
6.5 Presentar una Queja Sobre Violaciones de Derechos Humanos	85

CONCLUSIÓN

PREFACIO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos comienza reconociendo que “*la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo*”. Esta simple declaración se hizo hace 70 años, pero su verdad y justicia continúan brillando. Todos los seres humanos, independientemente de su raza, clase, sexo o cualquier otra diferencia, son reconocidos como valiosos y dignos de respeto. El concepto de dignidad inherente es la base de los derechos humanos porque, en última instancia, todos los derechos humanos buscan avanzar y proteger este derecho fundamental. Rechazamos la discriminación y la tortura, rechazamos la pobreza y la exclusión de la educación porque estas prácticas privan a los individuos y las comunidades del reconocimiento y respeto que su dignidad inherente supone.

La explotación sexual de mujeres y niñas a través de la trata es un desafío directo y peligroso al concepto fundamental de la dignidad humana, sobre todo porque implica quitarle la libertad a una persona para que sirva a los intereses de otra. El tráfico con fines de explotación sexual viola muchos de los derechos humanos básicos a los que tienen derecho todas las personas, incluyendo el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, servidumbre por deudas ni a un matrimonio forzado. El impacto se agrava porque tal tráfico afecta de manera desproporcionada a aquellos cuyos derechos ya están comprometidos con demasiada frecuencia, como las mujeres y niñas migrantes, los refugiados y otras personas que sufren y huyen de los conflictos y la violencia.

El gran poder de este Manual radica en que coloca explícitamente los derechos humanos y la dignidad humana en el centro de cómo se debe entender y responder al tráfico con fines de explotación sexual. Como lo demuestra el Manual, un enfoque de derechos humanos nos obliga a examinar las formas en que surgen las violaciones a los derechos humanos a lo largo del ciclo de la trata y las formas en que las obligaciones de los Estados surgen en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Un enfoque de derechos humanos sirve para identificar (y con suerte reparar) las prácticas discriminatorias y la distribución desigual del poder que subyace a la trata, las cuales mantienen la impunidad de los traficantes y niega la justicia a sus víctimas.

Un enfoque basado en los derechos humanos para analizar la trata significa que todos los involucrados en los esfuerzos contra la trata, desde los organismos encargados de hacer cumplir la ley hasta los proveedores de servicios a las víctimas, deben integrar los derechos humanos en su análisis del problema y en sus respuestas. Este enfoque requiere que seamos rigurosos al considerar, en todas y cada una de las etapas, el impacto que una ley, política, práctica o medida pueda tener en las mujeres y niñas que han sido víctimas de la trata o corren el riesgo de ser víctimas. Significa adoptar medidas que empoderen y protejan. Críticamente, también significa rechazar las medidas que puedan comprometer los derechos y libertades. Un ejemplo útil de este riesgo es la práctica todavía común de detener a mujeres víctimas de la trata en refugios. Si bien puede haber buenas razones para buscar proteger a las mujeres víctimas de la trata de un daño mayor, negarles de esta manera a las víctimas adultas su derecho a la libertad de movimiento no está en consonancia con un enfoque de derechos humanos.

El tráfico de mujeres para la explotación sexual es un error global que nos involucra a todos. Pero, al igual que tantos desafíos que enfrenta nuestro mundo fracturado y problemático, no es susceptible de una solución técnica rápida. Más que el dinero o la experiencia, el fin de la explotación de los seres humanos con fines de lucro privados requiere un liderazgo moral y espiritual; nos obliga a todos a levantarnos y decir “esto está mal, esto debe detenerse”. Hasta entonces, lo que el Papa Francisco ha llamado “*una herida abierta en el cuerpo de la sociedad contemporánea*” continuará creciendo. Muchos de los usuarios del Manual están sirviendo en la primera línea. Ustedes saben, mejor que la mayoría, lo que está sucediendo y lo que debe hacerse. Su voz es valiosa y les pido que digan su verdad en voz alta y clara.

Finalmente, felicito a todos los involucrados en la preparación de este excelente recurso. El Manual es, en última instancia, sobre la *prevención*: es acerca de crear familias, comunidades y sociedades respetuosas y basadas en los derechos en las que ya no sea posible el tráfico con fines de explotación sexual. Ese objetivo es ambicioso, pero aquellos a quienes servimos no merecen nada menos.

Anne T. Gallagher AO

Presidente de la Comisión Católica
Internacional de Migración





PARTE UNO
Introducción



1.1 El tráfico con el Propósito de Explotación Sexual Viola los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas

El tráfico de personas con fines de explotación sexual es una violación de los derechos humanos y una forma de violencia que afecta con mayor frecuencia a mujeres y niñas. Al operar tanto a nivel internacional como local, el tráfico con fines de explotación sexual genera enormes ganancias económicas al tiempo que reduce a las niñas y mujeres a un producto comercializado en el mercado comercial del sexo. Predominantemente se aprovechándose de personas de sectores marginados, la trata explota la vulnerabilidad y niega la dignidad humana.

Las violaciones a los derechos humanos a menudo suceden antes de que una niña o una mujer sea víctima de la trata y la hacen más vulnerable a la trata. Por ejemplo, es probable que una niña que no tiene acceso a la educación primaria gratuita sea menos consciente de sus derechos y sea menos capaz de encontrar un trabajo digno. Una mujer que vive en la pobreza y no tiene un nivel de vida adecuado puede tener más probabilidades de “dar su consentimiento” a trabajar en un trabajo peligroso y degradante para poder alimentarse a sí misma y

a su familia. Las mujeres que son discriminadas en cuanto al trabajo que tienen disponible tienen menos opciones para ganarse la vida. Las niñas que crecen experimentando violencia familiar o abuso sexual pueden huir de sus hogares, haciéndolas más vulnerables a los traficantes.

Al escuchar las experiencias de las mujeres que han sido víctimas de la trata, es posible identificar los factores que llevan a alguien a aceptar una oferta de trabajo que pueda conducir a la trata o al “consentimiento” a un trabajo que saben que es inseguro y degradante.

El tráfico con fines de explotación sexual es un delito, que implica múltiples violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando una mujer o una niña es víctima de la trata. Las historias sobre la trata regularmente incluyen a víctimas que son atraídas con falsas promesas de trabajo digno en una ciudad lejana o tierra extranjera, solo para ser obligadas a trabajar en la industria del sexo.



1.2 El Propósito de Esta Guía

El objetivo de esta Guía es ayudar a los defensores y actores locales a incorporar un enfoque sólido de derechos humanos en su trabajo, a medida que colaboran con otras ONG, gobiernos, grupos e individuos para prevenir el tráfico con el propósito de la explotación sexual. Describe los derechos humanos de las mujeres y las niñas, los cuales son violados antes, lo que las hace más vulnerables, así como también después de que son víctimas de la trata. Además, reconoce que la mayoría de los sobrevivientes del tráfico de personas tienen una experiencia acumulativa de desventaja y marginación durante su vida. Esta guía aboga por la prevención de la trata durante toda la vida.

El título de la Guía, “Dignidad inherente”, proviene de un entendimiento de la dignidad humana que lo vincula inextricablemente con el cumplimiento de los derechos humanos. La dignidad se refiere tanto a una calidad innata que exige respeto por la humanidad de cada uno como a la capacidad de desarrollo y autodeterminación. Por lo tanto, abordar la trata como una violación de los derechos humanos no solo requiere del procesamiento de los delincuentes y la protección de los derechos humanos, sino también exige que los sobrevivientes desempeñen un papel esencial y activo en la labor de prevención, la cual se logra a lo largo de su vida.

Esta Guía es relevante para organizadores comunitarios, aquellos que trabajan para organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas, asociaciones comunitarias y grupos de campaña de base, así como aquellos que trabajan para el Estado, como profesores y trabajadores sociales. Puede empoderar a las personas vulnerables y marginadas a nivel local donde la trata ocurre.

La Guía sugiere acciones que se pueden tomar para lograr un enfoque basado en los derechos humanos para prevenir la trata y para asegurar que las voces de las mujeres y las niñas sean fundamentales para el trabajo de abogacía.

Existen complicaciones y desafíos adicionales para los defensores y otras personas que trabajan para prevenir el tráfico con fines de explotación sexual en situaciones de conflicto armado. La trata que se produce en esas circunstancias presenta características diferentes, como los secuestros masivos y los “mercados de esclavos” organizados por ISIL, por ejemplo. No obstante, hay algunos precursores comunes, como la

desigualdad de género y la cosificación de las mujeres y las niñas.

En la sección 1.6 de esta Guía se incluye una breve discusión sobre la trata en zonas de conflicto, junto con referencias para lecturas adicionales.

Cuando es relevante, esta Guía proporciona referencias a otras guías que los defensores y activistas encontrarán útiles en su trabajo sobre la prevención del tráfico con el propósito de la explotación sexual. Hay varias guías excelentes para la abogacía basada en los derechos humanos, para trabajar con y dentro del sistema de las Naciones Unidas y para las obligaciones de los Estados (países) en virtud de las convenciones internacionales de derechos humanos.¹

Esta Guía se ofrece como un trabajo en progreso, invitando a más contribuciones de todo el mundo. Fomenta más esfuerzos de colaboración en este tema vital, con los objetivos finales de empoderar a los titulares de derechos, dar forma a las políticas y garantizar la responsabilidad.

Cortesía de Colleen Cloonan



1.3 La Estructura de Esta Guía

Después de una breve discusión de lo que equivale al tráfico con fines de explotación sexual (1.5) y las circunstancias especiales del mismo en zonas de conflicto (1.6), el resto de la **Parte Uno** presenta el enfoque aplicado a la trata basado en los derechos humanos.

Las **Partes Dos y Tres** analizan los patrones comunes de violaciones de derechos humanos que están relacionados con la comprensión y la prevención de la trata. Esto se hace a través del lente del testimonio particular de una sobreviviente de los eventos de su vida. La Parte Dos analiza las privaciones y las violaciones de los derechos que hacen que las personas sean vulnerables a la trata y la Parte Tres analiza las categorías de derechos reconocidos internacionalmente que son clave para describir la trata y las soluciones para las víctimas.

La **Parte Cuatro** abarca varios instrumentos internacionales y regionales clave de derechos humanos y detalla las obligaciones de los Estados que se derivan de estos.

Finalmente, la **Parte Cinco** proporciona sugerencias concretas y consideraciones para incorporar este marco y enfoque en abogacía efectiva.

1.4 Acrónimos

CEDAW	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
ECOSOC	Consejo Económico y Social
CDH	Consejo de Derechos Humanos
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ONG	Organización no Gubernamental
OACDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
ONU	Organización de Naciones Unidas
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIT	Organización Internacional del Trabajo
CNUDOT	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional



1.5

¿Qué es el Tráfico con el Propósito de Explotación Sexual?

Definición

Las Naciones Unidas definen el tráfico de personas como: “el reclutamiento, transporte, traslado, refugio o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, de secuestro, de fraude, de engaño, de abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con el propósito de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.²

Las víctimas son engañadas, coaccionadas o forzadas al tráfico con fines de explotación sexual y luego tienen poca o ninguna capacidad para escapar o cambiar sus circunstancias. A menudo, los reclutados provienen de comunidades pobres, donde las oportunidades de empleo son escasas, y esperan alimentar a sus familias y enviar a sus hijos o hermanos a la escuela.

Los traficantes también atraen a las víctimas informándoles de la alta demanda de trabajadores en ciudades o en otro país y mintiendo sobre la naturaleza del trabajo, describiéndolo como trabajo de oficina o de camarera. Otra razón común para las víctimas que desean abandonar sus lugares de origen es el sueño de trabajar en otro país y encontrar “pastos más verdes”. Esto es más a menudo cierto para aquellos que provienen de comunidades muy pobres, rurales y remotas. Este sueño de mejorar sus vidas se destruye una vez que queda claro todo el nivel de explotación.

Sin consentimiento real

Según la Organización Internacional del Trabajo, aproximadamente 21 millones de hombres, mujeres y niños están sujetos a diversas formas de trabajo forzoso; y el 90% de estas personas son explotadas por individuos o compañías que operan ilegalmente.³ El tráfico infantil también está aumentando. El veinte por ciento de los casos notificados de tráfico de personas involucran a niños, y tres de cada cuatro víctimas son niñas.⁴ Las estadísticas muestran que las mujeres y las niñas representan el 71% de las víctimas del tráfico de personas en todo el mundo.⁵

Las mujeres y las niñas nunca deben ser obligadas o forzadas a vender sus cuerpos ni a participar en una conducta sexual con otra persona contra su libre albedrío. Es importante entender que las mujeres y las niñas que han sido víctimas de la trata no son “trabajadoras sexuales”, porque no han elegido este trabajo. Algunas niñas y mujeres pueden parecer estar de acuerdo o estar de acuerdo con un traficante; sin embargo, debemos reconocer que, por definición, están bajo presión (directa o indirectamente) y no tienen otra opción real, segura y libre disponible. No han “consentido” a participar en actividades sexuales y no son cómplices en el comercio sexual.

Explotación Sistémica

El discurso popular y la cobertura de los medios de comunicación presentan en gran medida a la trata como un acto aleatorio y raro de secuestro y victimización, pero en realidad, son relativamente pocas las mujeres víctimas de la trata que son secuestradas o encadenadas en burdeles. Las narraciones compartidas por los sobrevivientes de la trata revelan que la trata es mucho más sistémica. Las mujeres y niñas que antes eran víctimas de la trata nos dicen que el tráfico con fines de explotación sexual a menudo se produce de maneras menos sensacionales. Se convirtieron en víctimas de explotación sexual a través de un proceso más sistemático de victimización y violaciones repetidas de sus derechos humanos a lo largo de sus vidas.

Los sobrevivientes de la trata informan que fueron víctimas desde la infancia hasta la edad adulta temprana, lo que los hace presa para los traficantes. Sus oportunidades de trabajo digno eran muy limitadas, al igual que la supervisión y el apoyo brindados por sus familias, su seguridad en el hogar y en la comunidad, y su educación. Todos estos precursores de la trata reflejan una opresión más siniestra y estructural donde las niñas y las mujeres se vuelven vulnerables a los depredadores. Comprender la victimización sistémica a lo largo del curso de la vida es clave para un enfoque holístico y preventivo del tráfico de personas.

Un Negocio Rentable

La trata es un negocio muy lucrativo. Estimaciones recientes de la OIT sugieren que a nivel mundial:

“el trabajo forzado en la economía privada genera \$150 billones en ganancias ilegales por año. Dos tercios de esta cifra (aproximadamente \$99 billones) provienen de la

explotación sexual comercial, mientras que los otros \$51 billones son el resultado de la explotación económica forzada, incluido el trabajo doméstico, la agricultura y otras actividades económicas.”⁶

La OIT estimó en un punto que el comercio sexual y el turismo sexual representaron entre el dos por ciento y el catorce por ciento de las actividades económicas de los países de Tailandia, Indonesia, Malasia y Filipinas.⁷ El tráfico de personas, según la OIT, es la tercera actividad criminal más rentable del mundo, después de la venta de drogas y armas ilegales.⁸

Un Crimen bajo el Derecho Internacional y una Violación de los Derechos Humanos

Ha habido avances legales significativos en los últimos años, tanto a nivel internacional como nacional para abordar los puntos clave de intervención: prevención de reclutamiento, liberación de sobrevivientes, enjuiciamiento de los perpetradores y rehabilitación de sobrevivientes. El derecho internacional ahora aborda el tema de la trata principalmente a través de la Convención de las

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹ (CNUDOT) y dos protocolos relacionados: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños (“Protocolo Contra la Trata de Personas”¹⁰) y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.¹¹ Estos instrumentos están precedidos por otros acuerdos que abordan la trata y la esclavitud.

Cuando se adoptó el **Protocolo Contra la Trata de Personas** en el año 2000, menos de la mitad de los países del mundo había declarado que el tráfico de personas era un delito. Hoy en día, el 90% de los países lo han hecho.¹² A pesar de esto, las leyes nacionales de muchos países no cumplen con el **Protocolo Contra la Trata de Personas**, lo que deja a miles de millones de personas en diferentes partes del mundo con protecciones legales inadecuadas. Los instrumentos y documentos de la ONU sobre derechos humanos también resaltan la obligación de los Estados de reprimir la trata, siguiendo el enfoque basado en los derechos humanos. La siguiente sección explora cómo se pueden utilizar los derechos humanos como parte de la abogacía para la prevención del tráfico de personas con fines de explotación sexual.

RECURSOS

Más información sobre el Tráfico de Personas con Fines de Explotación Sexual

UNICEF, Innocenti Insights, Asia del Sur en acción: Prevención y respuesta a la trata de niños. Prácticas de programas basados en los derechos del niño (2008), <https://www.unicef-irc.org/publications/500/>.

UNICEF, Innocenti Insights, Tráfico de niños en Europa: una visión amplia para poner a los niños primero (2007), <https://www.unicef-irc.org/publications/498/>.

UNICEF, Innocenti Insights, Trata de Seres Humanos, Especialmente Mujeres y Niños, en África (2005), <https://www.unicef-irc.org/Publicaciones/pdf/traffic-gb2ed-2005.pdf>.

Oxfam Internacional, Género, Trata, y Esclavitud (2002).

ONUDC, Trata de Personas, <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/what-is-human-trafficking.html>.



1.6 La Trata en Zonas de Conflicto

El tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación sexual prevalece en zonas de conflicto. Existen temas y enfoques de incidencia relacionados y diferentes que son relevantes en el contexto de conflicto. El Departamento de Estado de los Estados Unidos resume:

“El conflicto armado amplifica los riesgos del tráfico de personas para las poblaciones vulnerables al aumentar la desesperación económica, debilitar el estado de derecho, disminuir la disponibilidad de servicios sociales y obligar a las personas a huir por su seguridad.

Los conflictos armados a menudo resultan en la destrucción de gobiernos, sistemas

judiciales, mercados laborales y estructuras de apoyo comunitario que normalmente ofrecerían a los ciudadanos protección contra desastres y delitos, incluyendo el tráfico de personas. Muchos factores contribuyentes, como las altas tasas de desempleo, la falta de vivienda, los servicios sociales limitados y la supervisión deficiente de las autoridades, se amplifican en las zonas de conflicto y son explotados por los traficantes. Sin opciones y servicios formales para mantener sus medios de vida, es más probable que las personas recurran a actividades ilícitas o medios informales arriesgados para sobrevivir, sectores en los que los traficantes prosperan. ...

Tráfico: Hechos Clave

- El 71% de las víctimas de la trata detectadas son mujeres y niñas¹⁴
- “Las mujeres son traficadas principalmente para explotación sexual, pero también para matrimonios simulados o forzados, para mendigar, para servidumbre doméstica, para trabajos forzados en agricultura o servicios de comida, en fábricas de ropa, y en la industria de la limpieza y para la extracción de órganos”.¹⁵
- La industria del sexo ilegal es la tercera empresa económica de más rápido crecimiento en el mundo.¹⁶
- 72% de las mujeres que han sido traficadas son explotadas sexualmente¹⁷
- El tráfico de personas con fines de explotación sexual es la forma más predominante del tráfico mundial detectado actualmente, y representa el 54% de todas las formas de tráfico¹⁸
- Se estima que 40.3 millones de personas fueron víctimas de la esclavitud moderna en el 2016.¹⁹

Las mujeres jóvenes y las niñas a menudo son obligadas a casarse o tener relaciones sexuales con comandantes y combatientes masculinos. ... Los conflictos armados pueden destruir las instituciones gubernamentales y crear un clima de impunidad que alienta a los traficantes a atacar a las poblaciones vulnerables. Las mujeres y los niños, los migrantes y los desplazados internos se encuentran entre los que corren mayor riesgo de ser sometidos a la trata en zonas de conflicto. ...

Los campamentos para refugiados y desplazados internos son objetivos principales para los traficantes. La concentración de personas vulnerables y desplazadas, combinada con la falta de seguridad, servicios y supervisión que suelen encontrarse en tales campamentos, los convierte en lugares ideales para que operen los traficantes. En los campamentos que llevan bastante tiempo, los traficantes pueden construir relaciones con funcionarios corruptos del campamento y establecer redes de tráfico. ... Las operaciones de tráfico de personas pueden florecer en medio de esfuerzos de reconstrucción internacional donde hay pocas instituciones gubernamentales o estado de derecho.”¹³

El tráfico de personas es utilizado por algunos grupos armados no estatales como una estrategia militar para aterrorizar a las poblaciones civiles. El reclutamiento organizado de niños por grupos armados no estatales (como Boko Haram e ISIL), incluyendo aquellos con fines de explotación sexual, es un crimen de guerra.

Es importante destacar que las mujeres y las niñas tienen **los mismos derechos humanos** en situaciones de conflicto armado que fuera de dichas circunstancias.



Existen **leyes internacionales adicionales** que protegen a los niños en la guerra y en los conflictos. Por ejemplo, el artículo 38 de la CDN establece que los Estados deben hacer todo lo posible para proteger y cuidar a los niños afectados por la guerra. Los niños menores de 15 años no deben ser obligados o reclutados para participar en una guerra, lo que incluye el trabajo forzado de cualquier tipo por parte de las niñas. El Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la participación de niños en los conflictos armados expande sobre estos derechos.

El Consejo de Seguridad de la ONU ha aumentado en los últimos años su atención a la trata en situaciones de conflicto. Muchos han pedido al Consejo de Seguridad que utilice su apalancamiento “normativo, financiero y tecnológico” para aumentar su impacto en este asunto.²⁰

Lecturas adicionales

- James Cockayne y Summer Walker, *Combatiendo el Tráfico de Personas en Conflicto: 10 Ideas para tomar Acción del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas* (2016), http://collections.unu.edu/eserv/UNU:5780/UNUReport_Pages.pdf.
- Caritas, *Tráfico de Seres Humanos en Conflicto y Situación Posterior al Conflicto* (2015), <http://www.caritas.org/wordpress/wp-content/uploads/2015/11/CoatnetParis15Report.pdf>.
- “La Declaración Presidencial del Consejo de Seguridad Dice que la Trata de Personas Podría Constituir Crímenes de Guerra, ya que los Miembros Consideran el Tema por Primera Vez”, doc. ONU SC / 12165 (16 de diciembre del 2015), <http://www.un.org/press/en/2015/sc12165.doc.htm> (que incluye la declaración presidencial PRST / 2015/25 sobre ISIL)



1.7 El Uso de las Leyes Internacionales de Derechos Humanos en el Trabajo de Abogacía

El marco internacional de derechos humanos, complementado por otros acuerdos internacionales y la legislación nacional, puede ser utilizado por las comunidades locales, activistas, gobiernos y creadores de políticas.

Se puede utilizar el derecho internacional de los derechos humanos para comprender mejor por

qué ocurre la trata y para hacer campaña para su prevención.

El marco internacional de derechos humanos también es un lente útil para ver, interpretar y describir las necesidades y los derechos de las personas más vulnerables y marginadas de la sociedad.



1.8 ¿Qué Son los Derechos Humanos?

Los derechos humanos son los derechos y libertades básicos de las personas establecidos en las declaraciones de las Naciones Unidas, los acuerdos internacionales denominados tratados a los que los Estados pueden acordar estar sujetos, las decisiones de los tribunales y cortes internacionales, el derecho internacional consuetudinario²¹ y otras fuentes.

Los derechos humanos son **indivisibles e interrelacionados**.²² Los derechos humanos deben

considerarse juntos al determinar los derechos humanos de una persona y las responsabilidades de derechos humanos de un estado. Las cualidades indivisibles e interrelacionadas de los derechos humanos significan que el cumplimiento de un derecho contribuye al cumplimiento de otros derechos, y la privación de un derecho da como resultado la privación de otros derechos también. Esto es importante para cualquier discurso sobre la

trata, ya que los factores de migración de la trata a menudo están vinculados con la privación de derechos antes del acto de la trata.

Los derechos humanos son universales en el sentido de que se aplican a todas las personas por igual y sin discriminación, e inherentes en el sentido de que se unen a cualquier ser humano independientemente de su nacionalidad, raza, género, religión o cualquier otro estatus. La inalienabilidad de los derechos humanos significa que no pueden ser removidos, “excepto en situaciones específicas y de acuerdo con el debido proceso”.

Fuentes de Derecho Internacional

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (DUDH)²³ es una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A diferencia de un tratado, no es formalmente vinculante legalmente, excepto por el funcionamiento del derecho internacional consuetudinario.²⁴ La DUDH es una declaración de los derechos humanos fundamentales para los cuales existe gran acuerdo.

La DUDH, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP) y el

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) forman juntos lo que se conoce como la “Declaración Internacional de Derechos.”

Otros tratados tratan específicamente sobre la discriminación basada en la raza y el género, los niños, los refugiados, los trabajadores y los trabajadores migrantes, y otros asuntos. Un tratado es un instrumento como un contrato que impone obligaciones vinculantes a los Estados que eligen convertirse en parte de él.²⁵ Esto significa que los países que no han elegido ser parte de un tratado (‘no partes’) no están obligados a cumplirlo. El proceso por el cual un país queda vinculado a un tratado incluye: la firma del tratado; ratificación de acuerdo con el propio proceso de ratificación del país (comúnmente establecido en su constitución); y la adhesión, que generalmente ocurre después de que el tratado ha entrado en vigor.

Además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hay nueve tratados fundamentales de derechos humanos:²⁶

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;



- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención contra la tortura y otras formas de trato o castigo cruel, inhumano o degradante;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Los derechos humanos establecidos en la DUDH están codificados y detallados en el PIDESC, el PIDCP y otros tratados multilaterales. Por ejemplo, el derecho a la educación de la DUDH se aborda en los artículos 13 y 14 del PIDESC, los cuales especifican numerosas dimensiones del derecho, incluida la obligación de los Estados de proporcionar educación primaria obligatoria de forma gratuita.

Los derechos humanos más relevantes en cuanto al tráfico de personas con fines de explotación sexual están contenidos en varios instrumentos internacionales diferentes. Esta guía se centra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los primeros cinco tratados multilaterales mencionados anteriormente, así como el Protocolo Contra la Trata de Personas.²⁷

Los órganos de tratados de la ONU emiten declaraciones para acompañar tratados, como recomendaciones generales o comentarios generales. Estos proporcionan una interpretación y explicación adicional de las disposiciones del tratado que ayudan a los Estados a comprender sus obligaciones y a las personas a comprender sus derechos.²⁸

El trabajo de los *Relatores Especiales* también es altamente persuasivo en la conversación sobre los derechos humanos. Los Relatores Especiales están sujetos a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como parte de su mandato para promover y proteger los derechos humanos.²⁹ Sus informes contribuyen en gran medida a la comprensión de los derechos humanos y sirven como una “fuerza contribuyente al cambio” y Plataforma para el debate abierto sobre violaciones de derechos humanos.³⁰ Los Relatores Especiales también intervienen en representación de las víctimas.³¹ Hay varios mandatos temáticos y de países, incluido el Relator Especial sobre el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños.³²

Esta Guía también hará referencia a los mecanismos por los cuales los derechos humanos bajo estos instrumentos internacionales son monitoreados y aplicados y proporcionará referencias a información confiable y orientación sobre cómo los Estados son responsables de su desempeño en materia de derechos humanos.

Es importante destacar que, si bien los instrumentos internacionales de derechos humanos son independientes, la intención declarada de las Naciones Unidas es que se consideren conjuntamente al determinar las responsabilidades de los Estados en materia de derechos humanos.³³ Las cuentas de las mujeres que han sido víctimas de la trata de personas muestran que la violación de un derecho puede agravar la vulnerabilidad de otro derecho. Por ejemplo, incluso si la educación es teóricamente accesible para una niña, otros factores como la mala salud o la violencia familiar pueden obligarla a abandonar la escuela. A su vez, esto puede dejarla sin otra opción que tomar un trabajo por poco o nada de remuneración, con condiciones de trabajo peligrosas y en el que ella es más vulnerable al abuso y la violencia. A lo largo de esta Guía, se destacará la interrelación de los derechos humanos.



1.9 El Uso de un Enfoque en los Derechos Humanos para Prevenir la Trata

Cortesía de Colleen Cloonan

Aunque en gran medida es un fenómeno oculto, en las últimas décadas, la naturaleza y el alcance del tráfico sexual en todo el mundo ha comenzado a exponerse a través del trabajo de organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, los medios de comunicación y los investigadores académicos.

Existen **algunos enfoques comunes para analizar la trata**, cada uno con diferentes

énfasis, valores subyacentes y enfoques recomendados para prevenir y combatir la trata.³⁴ Estos incluyen:

En la mayoría de los enfoques, el tráfico con fines de explotación sexual se entiende como una amenaza criminal para el estado y para las fronteras controladas por el estado, y no como un problema de derechos humanos.³⁵ La respuesta recurrente a la trata ha sido mejorar la seguridad

Paradigma	Principios clave / Forma de Entender la Trata
Globalización	Los productos, la información y las personas se están comercializando y cruzando fronteras a un ritmo rápido.
Económico	El tráfico sexual se trata fundamentalmente de ganancias financieras. Los mercados mundiales mercantilizan los servicios sexuales y permiten la interacción de la oferta y la demanda.
Migración	La migración de las mujeres y su papel cambiante en la fuerza laboral son relevantes, al igual que los medios de vida de las mujeres en los países menos desarrollados.
Crimen Organizado y corrupción	Las redes de crimen organizado son vistas como una causa fundamental del tráfico sexual, incluyendo: grandes sindicatos delictivos internacionales organizados; redes criminales locales de pequeña escala; y cooperación informal de algunas personas.
Genero/Feminista	La subordinación de género, la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas están causalmente relacionadas con la trata con fines de explotación sexual. Se debe priorizar la seguridad de las mujeres en lugar de la seguridad del estado. El enfoque de la política debe ser los servicios sociales, los derechos humanos y la migración segura.
Localizado	Entiende la trata de personas como situacional; reconoce lugares únicos y experiencias únicas; se enfoca en factores culturales, sociales y ambientales específicos que son exclusivos de un lugar en particular.
Derechos Humanos	La persona explotada (o “víctima”) debe estar en el centro de cualquier discurso sobre la trata de personas. La atención se centra en los derechos y la protección de la persona víctima de la trata, así como en la prevención y el enfoque en las causas fundamentales de la trata.

(Adaptado de Reed 2014)

de las fronteras y deportar a las personas traficadas, quienes son consideradas inmigrantes ilegales. Los derechos humanos y los relatos de las mujeres sobre su experiencia de explotación sexual a menudo faltan en las conversaciones.

La ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo, relata que, lamentablemente, los derechos humanos no

suelen ser la principal consideración en la búsqueda de justicia penal en casos de trata.³⁶ Cuando los estados adoptan un enfoque puramente punitivo para la trata, esto desvía la atención de las causas fundamentales y también puede resultar en que los sobrevivientes sean procesados por delitos ocasionados por las circunstancias de la trata,³⁷ como la vagancia, la prostitución y la inmigración ilegal. El trata-



Arte de Sor Venus Marie Pegar SFX

miento de los sobrevivientes como criminales impide aún más el disfrute de sus derechos humanos inherentes, como los derechos a la educación, la vivienda y el empleo, entre otros.

Además, al ver la trata de personas únicamente a través de un lente criminal se corre el riesgo de centrar la atención desproporcionadamente en la identificación y el procesamiento de los traficantes individuales. No se enfoca lo suficiente en:

- la prevención de la trata,
- reducir la vulnerabilidad de mujeres y niñas a la trata,
- apoyar a los sobrevivientes para reconstruir sus vidas, y
- empoderar a las mujeres para que tengan más opciones en el trabajo remunerado que está disponible para ellas.

Esta Guía **recomienda un enfoque de derechos humanos** como una forma central, creíble y actual de articular el daño causado por la trata y la importancia de su prevención.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, abogan por la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos para combatir el tráfico con el propósito de la explotación sexual. Además, en el preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se indica lo siguiente:³⁸

“La eliminación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se facilitará adoptando un **enfoque holístico, abordando los factores que contribuyen**, entre ellos, el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, la estructura socioeconómica desigual, las familias disfuncionales, la falta de educación, la migración urbana-rural, la discriminación de género, el comportamiento sexual irresponsable de adultos, las prácticas tradicionales dañinas, los conflictos armados y la trata de niños”. (énfasis agregado).

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual que evolucionó con la idea de **los derechos humanos y el desarrollo humano**. Los derechos humanos como “garantías legales universales de... libertades fundamentales, derechos y dignidad humana”³⁹ son componentes vitales del desarrollo humano. El cumplimiento de todas las libertades básicas, que también son derechos humanos, hace que las oportunidades de desarrollo sean posibles para todos.⁴⁰

Este marco conceptual identifica a los **individuos titulares de derechos** y sus derechos, así como a los **titulares de obligaciones** (individuos,

Estados, y agencias gubernamentales, y actores no estatales) y sus obligaciones correspondientes. El objetivo es fortalecer las capacidades de los titulares de derechos para reclamar sus derechos, y la voluntad y capacidades de los titulares de obligaciones para cumplir con las mismas.⁴¹ Los estándares y principios para el enfoque basado en los derechos humanos se encuentran en numerosos tratados internacionales de derechos humanos, resumidos en la sección anterior. Los organismos de las Naciones Unidas han reconocido la Declaración de Entendimiento Común, que describe los aspectos básicos del enfoque basado en los derechos humanos. La Declaración de Entendimiento Común identifica los siguientes tres aspectos del enfoque basado en los derechos humanos:

Todos los programas de cooperación para el desarrollo, políticas y asistencia técnica deben promover el cumplimiento de los derechos humanos tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las normas de derechos humanos contenidas en, y los principios derivados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos guían toda la cooperación para el desarrollo y programación en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.⁴²

La cooperación para el desarrollo contribuye al desarrollo de las capacidades de los “titulares de obligaciones” para cumplir con sus obligaciones y de los “titulares de derechos” para reclamar sus derechos.

El enfoque basado en los derechos humanos proporciona una **visión holística** de las situaciones, teniendo en cuenta la interrelación y la interdependencia de los derechos humanos. También explica

las facetas de la vida humana, como la familia, la comunidad, la sociedad civil y las autoridades locales y nacionales.⁴³ Esta visión holística exige una “respuesta integrada” que tenga en cuenta el marco social, político y legal.⁴⁴ El enfoque basado en los derechos humanos también lleva los estándares de los instrumentos internacionales al nivel local, y “ayuda a los países a traducir dichos objetivos y estándares en resultados nacionales con plazos y alcanzables”.⁴⁵ Dado que este enfoque también se centra en los titulares de derechos, los procesos son participativos y democráticos e involucran en gran medida el desarrollo de capacidades de individuos y comunidades.⁴⁶

Se ha reconocido repetidamente que la trata de personas es una **violación de numerosas normas y principios de derechos humanos**⁴⁷ a lo largo de todo el ciclo de la trata. Además, las “prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que subyacen a la trata mantienen la impunidad de los traficantes y niegan la justicia a las víctimas de la trata”.⁴⁸

El enfoque basado en los derechos humanos garantiza que **los gobiernos asuman la responsabilidad de la prevención** y que **la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas a lo largo de sus vidas** sea primordial. Implica la identificación, prevención y reparación de violaciones de derechos humanos a lo largo de toda la vida. Esto incluye aquellos factores que pueden hacer que las mujeres y las niñas sean más vulnerables a la trata, así como “las prácticas discriminatorias y las distribuciones de poder injustas que subyacen a la trata, mantienen la impunidad de los traficantes y niegan la justicia a las víctimas de la trata”.⁴⁹ Escuchar y comprender las experiencias de las mujeres y la aplicar un enfoque de derechos humanos a nuestro trabajo en abogacía y prevención mejorará la base de valores y la efectividad de nuestro trabajo.



PARTE DOS
Escuchando a
los Sobrevivientes:
La Experiencia de Cathy





Cathy⁵⁰ describió sus experiencias a una investigadora, Angela Reed RSM PhD, en el 2014. En ese momento, Cathy vivía en Cebú, Filipinas. La historia de Cathy se destaca aquí debido a elementos comunes con las experiencias de muchas otras mujeres y niñas que han sido víctimas de la trata. Los elementos de sus experiencias, tanto antes como después de haber sido víctimas de la trata, nos ayudan a comprender cómo se le hizo vulnerable a la trata y cómo se violaron sus derechos humanos a lo largo de su vida.⁵¹ Esta guía considerará las experiencias de Cathy desde un enfoque de derechos humanos a lo largo de la vida.

Soy Cathy tengo 20 años de edad y nací en el norte de Filipinas. Viví con mi abuela paterna cuando era niña y me dijeron que mi madre había sido prostituta y que había conocido a mi padre en un bar. Ella quedó embarazada de mellizas y nos adoptaron en lugares separados.

Por suerte para mí, fui adoptada en el área local, así que pude reunirme con mi abuela y mi padre. Oí años después que mi hermana gemela había muerto. Conocí a mi madre solo una vez antes de su muerte. Tenía 10 años en ese momento y ella estaba vendiendo verduras en el mercado y un vecino me la señaló.

Mi padre estaba preocupado de que mi madre hiciera un desastre en mi vida si permaneciéramos juntas, así que me quedé viviendo con mi Lola [abuela].

Cuando tenía 13 años asistí al funeral de mi madre. Me dijeron que ella estaba embarazada en ese momento y que había sido golpeada por su compañero de residencia. Ella tenía muchos moretones en todo el cuerpo. Era aterradoramente verla así. Yo no estaba realmente angustiada en el momento de su muerte porque realmente no la conocía. Sin embargo, lamenté no haber tenido mucho tiempo para estar con ella.

Aunque mi abuela me amaba, no es lo mismo que el amor de madre que realmente quería. Si pudiera regresar el tiempo, me encantaría tener a mi madre, incluso no más por un mes, para poder sentir su amor.

Asistí a la escuela hasta mi segundo año de preparatoria. Mi abuela fue la que pagó el costo de mi educación, aunque a veces mi padre le daba dinero.

Mis tías tenían resentimiento hacia mí por el cuidado que me dio mi abuela. Fueron crueles conmigo, se burlaron de mí y me dijeron que iba a terminar siendo una prostituta como mi madre. Esto me entristeció, pero me encantaba la escuela y me enorgullecí especialmente cuando gané el título de Miss Filipina en mi escuela. Mis tías no creían que pudiera hacerlo, pero me uní al desfile y gané por un poema que escribí. No podía imaginar que alguna vez ganaría. Fue un momento muy feliz para mí.

Cuando era adolescente, dejé la escuela porque le había dicho a mi abuela que ayudaría a ganar dinero. Comencé a trabajar de camarera. Fue durante este tiempo que tuve un romance con un hombre casado. Su esposa me quería hacer daño así que tuve que dejar ese lugar. Un conocido mío me preguntó si quería trabajar en Cebú. Le dije que estaba muy lejos y que solo tenía 16 años, pero él hizo los arreglos para que otras dos amigas mías que también eran menores vinieran conmigo a Cebú. Nos dijo que ganaríamos buen dinero como camareras, pero cuando llegamos a Cebú nos llevaron en una camioneta a una discoteca.

Cuando entramos a la discoteca, era grande y oscura, pero sabía que era una discoteca porque había luces y muchas chicas con mucho maquillaje. Estaba nerviosa en ese momento porque

sabía que esto es lo que ellos querían que yo hiciera también. No me sentía cómoda con eso. Tuve que usar mucho maquillaje y ponerme unos shorts muy transparentes, se podía ver mi ropa interior y también tenía que usar botas. Nos dieron números para usar para poder ser identificadas por los clientes. Nos llamaban una tras otra para bailar en el escenario. Mi corazón estaba bombeando muy rápido y sudaba y realmente no sabía lo que estaba pasando.

Durante tres semanas solo estaba bailando en el escenario y una noche me dijeron que alguien me había “multado”. No sabía lo que esto significaba. Una mujer más experimentada explicó que un hombre me había comprado. Me prestó su teléfono celular y me dijo que la llamara cuando llegara al hotel. Cuando llegué allí la llamé y me dijo que tomara un baño y luego me acostara en la cama, así que seguí sus instrucciones. Más tarde, ella me envió un mensaje de texto y me dijo que si había terminado, debería darme un baño y regresar al club.

Estaba tan avergonzada, pero no podía escapar de mi situación. Tuve más clientes después de eso. Algunos me dieron grandes propinas y algunos fueron muy amables conmigo. Sin embargo, fui cautelosa porque algunas de las mujeres con más experiencia me dijeron que los extranjeros estaban más inclinados a pegarles a sus clientes. Siempre estuve en guardia. Mis clientes eran generalmente coreanos, japoneses y estadounidenses. Nunca fui con un filipino porque me daba mucha vergüenza.

Daba todas mis ganancias a las dos mujeres que eran mis gerentes; esto incluía cualquier propina que me dieran. Decían que tenía muchas deudas. Mis deudas incluían el pago por vivir en el apartamento, mi comida, ropa y

maquillaje. No pude escapar porque había personas que observaban lo que estábamos haciendo, los llamábamos “vigilantes”.

Creo que estuve en ese bar durante dos años. Unos días antes de cumplir los 18 años, el bar fue allanado. Nuestra casa, nuestro apartamento, fue allanado temprano en la mañana. Nos quedamos muy sorprendidas porque dormíamos en nuestros sostenes y ropa interior y cuando abrimos los ojos había luces de las cámaras que brillaban en nuestros ojos. Nos dijeron que nos vistiéramos. Allanaron tres casas a la vez. Todas las casas eran operadas por los mismos gerentes. Éramos 90, pero no todas éramos menores de edad. Durante la redada estuve en shock y asustada. Incluso me escondí detrás de la puerta porque había muchas cámaras y pronto estaríamos en la televisión y en las noticias.

A pesar de que había tenido problemas antes en vida, no sabía que me esperaba otro problema en Cebú. Me compadecí de mi misma por lo que me pasó. Sentí que estaba sola y que nadie me apoyaría, que solo tendría esta vida solitaria. Interactuaba con mis compañeras de trabajo, pero no compartí mis propios sentimientos verdaderos. No confiaba en nadie. No sabía qué pasaría si les contaba mis sentimientos reales, si ellas le contaban a mis gerentes, eso podría haber causado conflictos. Y yo estaba enojada conmigo misma. Me preguntaba cómo pude dejar que todo esto me pasara.

Hubo momentos mientras fui víctima de la trata en que simplemente seguí la corriente, como si simplemente lo hubiera aceptado. Pero todavía tenía esperanzas y luché por mi futuro. Nadie me puede tratar como a un perro. Tenía un límite a lo que me podían hacer.

La importancia de Escuchar las Historias de vida de Sobrevivientes

Escuchar las experiencias de las mujeres y las niñas que han sido víctimas de la trata es una parte esencial del desarrollo de una política sólida y efectiva que vaya más allá de la criminalización. Esto Permite:

- un enfoque más holístico e integrado;
- la identificación de circunstancias que aumentan la vulnerabilidad;
- la prevención de la trata lo antes posible, incluso durante la infancia; e
- intervenciones apropiadas para la protección, asistencia y rehabilitación de sobrevivientes de la trata.

Escuchar las historias de vida de las mujeres que han sido víctimas de la trata **pone en contexto su experiencia con la trata**. Debemos reconocer las violaciones de derechos humanos que sufrieron los sobrevivientes durante su infancia para comprender los diversos factores sociales, políticos, económicos, de género y otros que son precursores de la trata y que aumentaron la vulnerabilidad de las mujeres a la explotación y el abuso.

Las historias de sobrevivientes revelan **múltiples opresiones sistémicas**, que incluyen discriminación de género, pobreza, aislamiento rural, violencia doméstica, oportunidades educativas limitadas y desintegración familiar. A menudo, describen infancias que se vieron afectadas por la privación, el estigma y el abuso. Muchos sobrevivientes también sufrieron violencia familiar y abuso sexual, y algunos desde una edad muy temprana. Varios emigraron a otras partes de sus países, o internacionalmente, para huir del empobrecimiento y la opresión y buscar nuevas alternativas para su futuro. Algunos fueron víctimas de pequeños delincuentes, atrapados en los peldaños más bajos de las redes de delincuencia nacionales y mundiales.

El contexto común revelado en muchas historias de mujeres víctimas de la trata desafía la idea de que ser objeto del tráfico con fines de explotación sexual es un evento inusual e infrecuente. Enfoca la atención a las violaciones de los derechos humanos y la opresión sistémica que experimentan los sobrevivientes a lo largo de toda su vida, comenzando mucho antes de ser víctimas de la trata.

Involucrarse con mujeres y niñas víctimas de la trata de personas acerca de sus experiencias enfatiza la necesidad de abordar las vulnerabilidades para prevenir la trata en primer lugar. Si se diseñan e implementan medidas preventivas para abordar estas vulnerabilidades de manera temprana, se reducirá la probabilidad de que una mujer sea víctima de la trata. Por ejemplo, la prevención de la trata de personas debe incluir el avance del derecho a la educación, que otorga poder y brinda a las niñas más opciones para determinar su línea de trabajo.

Contar historias también puede ser parte del **proceso de curación de los sobrevivientes**, ya que les ayuda a procesar sus experiencias traumáticas. Alentar a las mujeres a compartir sus historias también es relevante para sus derechos a un recurso efectivo y al acceso a la justicia que debe ser garantizada por el estado.⁵² Es importante destacar que considerar las experiencias de las mujeres es una forma de **reconocer y validar** su dignidad humana. Reconocer sus experiencias, y escuchar sus descripciones de sus recuerdos y sentimientos, es una forma en que los defensores y otras personas pueden reconocer su reclamación de derechos humanos básicos, su valor como mujeres individuales y su deseo de vivir una vida libre de violencia y mercantilización.⁵³

Finalmente, contar historias es una forma activa para que las mujeres se den cuenta de su propia dignidad a través de la autodeterminación, lo que implica reclamar y remodelar sus propias identidades. Muchas mujeres que han sido víctimas de la trata describen la experiencia de la trata como un aislamiento, degradación, control e imposición a su libertad personal. Despojadas de sus verdaderas identidades, y estigmatizadas y rechazadas por sus sociedades, algunas se consideran inútiles y que ya no tienen ningún valor para la sociedad. La pérdida de identidad se experimenta a través de la objetivación, la estigmatización, la inducción a las drogas y el hecho de ser vista como un mueble en una transacción económica. Las sobrevivientes describieron sentimientos de miedo, vergüenza, desesperación, conmoción, tristeza y, en algunos casos, sentían que era su propia culpa. Contar historias ayuda a muchas a mantener la esperanza de que algún día no serán sometidas a una explotación tan brutal al defender su dignidad a través de la creencia en su propia autoestima y el derecho a la libre autodeterminación.





PARTE TRES

Los Derechos Humanos y la Experiencia de Cathy Antes de ser Víctima de la Trata de Personas



3.1 El Derecho de los Niños a Protección Especial

Cathy: [M]i madre había sido prostituta y que había conocido a mi padre en un bar. Ella quedó embarazada de mellizas y nos adoptaron en lugares separados. Por suerte para mí, fui adoptada en el área local, así que pude reunirme con mi abuela y mi padre. Oí años después que mi hermana gemela había muerto. ...

Un conocido mío me preguntó si quería trabajar en Cebú. Le dije que estaba muy lejos y que solo tenía 16 años, pero él hizo los arreglos para que otras dos amigas mías que también eran menores vinieran conmigo a Cebú. Nos dijo que ganaríamos buen dinero como camareras, pero cuando llegamos a Cebú nos llevaron en una camioneta a una discoteca.

Cuando entramos a la discoteca, era grande y oscura, pero sabía que era una discoteca porque había luces y muchas chicas con mucho maquillaje. Estaba nerviosa en ese momento porque sabía que esto es lo que ellos querían que yo hiciera también. No me sentía cómoda con eso. Tuve que usar mucho maquillaje y ponerme unos shorts muy transparentes, se podía ver mi ropa interior y también tenía que usar botas. Nos dieron números para usar para poder ser identificadas por los clientes. Nos llamaban una tras otra para bailar en el escenario. Mi corazón estaba bombeando muy rápido y sudaba y realmente no sabía lo que estaba pasando.

La infancia debe ser una de las etapas más preciadas de la vida de una persona, una en la que se nutre el crecimiento y el desarrollo de un niño. Las circunstancias, los recuerdos y los eventos que describen las mujeres que han sido víctimas de la trata generalmente reflejan exactamente lo contrario. Muchas mujeres traficadas informan que fueron sometidas a algún tipo de abuso (físico, sexual, emocional o mental) durante sus vidas tempranas, así como negligencia, abuso de sustancias y pobreza extrema. En algunos casos, el ambiente familiar hace que las niñas se vayan de casa, quedándose solas, vulnerables y desesperadas por encontrar medios para sobrevivir.

Los psicólogos infantiles nos dicen que la naturaleza evolutiva de la infancia tiene implicaciones para la posterior victimización. “La infancia es un período de enormes cambios en tamaño, fuerza, capacidades cognitivas, diferenciación de género, relaciones y entornos sociales, todo lo cual afecta el potencial de victimización.”⁵⁴ Esta preciosa naturaleza de la infancia recibe una protección especial en los tratados de las Naciones Unidas.

Los niños tienen derecho a **todos los derechos humanos y las protecciones** establecidas en los tratados generales de derechos humanos en la misma medida que los adultos. Varios artículos del PIDCP y del PIDESC se refieren a las necesidades especiales de los niños y las familias. Por ejemplo, el artículo 24 del PIDCP exige la protección de los niños y el registro al nacer de su nombre y nacionalidad, y el artículo 10 del PIDESC exige atención, protección y asistencia específicas para los niños.

Adicionalmente, la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN)⁵⁵ establece derechos adicionales y detallados para proteger las circunstancias especiales de las personas menores de 18 años. La CDN fue adoptada por unanimidad por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, y es ahora el tratado de

derechos humanos más ratificado.⁵⁶ Casi todos los Estados son ahora parte de la CDN, afirmando su compromiso de hacer realidad los derechos humanos especiales de los niños. En el momento de redactar este informe, los Estados Unidos aún no ha ratificado la Convención, pero la ha firmado y ha indicado su apoyo.

El Comité de los Derechos del Niño ha identificado cuatro artículos en la CDN que deben guiar a los Estados en la implementación de leyes relacionadas con los derechos de los niños, en particular en la primera infancia:⁵⁷

- todos los niños deberían poder disfrutar de los derechos que se les otorga en virtud de la CDN sin discriminación de ningún tipo (artículo 2);
- el interés superior de un niño siempre debe ser considerado cuando se toman decisiones que afectan a ese niño (Artículo 3);
- los estados deben reconocer el derecho inherente a la vida, la supervivencia y el desarrollo de todos los niños (artículo 6); y
- siempre se debe dar el peso debido a las opiniones de un niño al momento de tomar decisiones que afectan a ese niño (Artículo 12).

La CDN reconoce que los niños deben desarrollar todo su potencial y estar libres del hambre y la necesidad, la negligencia y el abuso. Confirma que los niños no son propiedad de sus padres ni objetos indefensos de la caridad: son seres humanos con sus propios derechos.

Bajo la CDN, los estados han asumido la obligación de proporcionar los recursos, habilidades y contribuciones necesarias para garantizar la supervivencia y el desarrollo de los niños en su máxima capacidad y para proteger a los niños de la negligencia, la explotación y el abuso.

Un Estado que ha firmado y ratificado la CDN está obligado **alinearse sus leyes y políticas** para implementar plenamente la CDN. Esto incluye evaluar los servicios sociales, los sistemas legales, de salud y educativos, así como los niveles de financiamiento. Los Estados partes están obligados a garantizar que se cumplan los estándares mínimos establecidos por la Convención en estas áreas.

UNICEF ha creado resúmenes útiles y en lenguaje sencillo de las cuatro categorías clave de derechos establecidos en la CDN:⁵⁸

- **Principios rectores:** los principios rectores de la Convención incluyen la no discriminación; la adhesión a los mejores intereses del niño; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y el derecho a participar. Estos representan los requisitos subyacentes para cualquier y todos los derechos que deben cumplirse.

- **Derechos de supervivencia y desarrollo:** son derechos a los recursos, habilidades y contribuciones necesarias para la supervivencia y el desarrollo pleno del niño. Incluyen los derechos a una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación formal, atención primaria de salud, ocio y recreación, actividades culturales e información sobre sus derechos. Estos derechos requieren no solo la existencia de los medios para que se cumplan, sino también el acceso a ellos. Artículos específicos abordan las necesidades de niños refugiados, niños con discapacidades y niños de grupos minoritarios o indígenas.

- **Derechos de protección:** estos derechos incluyen la protección contra todas las formas de abuso infantil, negligencia, explotación y crueldad, incluido el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y la protección contra el abuso en el sistema de justicia penal.



- **Derechos de participación:** los niños tienen derecho a la libertad de expresar opiniones y opinar sobre asuntos que afectan su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Los derechos de participación incluyen el derecho a expresar opiniones y ser escuchados, el derecho a la información y la libertad de asociación. La participación de estos derechos a medida que maduran ayuda a los niños a lograr la realización de todos sus derechos y los prepara para un papel activo en la sociedad.

La CDN establece específicamente que los niños tienen derecho a ser protegidos de todas



las formas de violencia, física o mental, lesiones o maltrato, negligencia o trato negligente, y maltrato o explotación.⁵⁹

El artículo 4 de la CDN afirma que los gobiernos tienen la responsabilidad de tomar todas las medidas disponibles para garantizar que se respeten, protejan y cumplan los derechos de los niños. La CDN también obliga a los Estados a “tomar todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para prevenir el secuestro, la venta o el tráfico de niños para cualquier propósito o en cualquier forma”.⁶⁰

Además de los derechos individuales y las obligaciones del Estado en virtud de la CDN, existen tres Protocolos Facultativos a los que los Estados pueden acordar:⁶¹

- el primer Protocolo Facultativo trata sobre la participación de niños en conflictos armados,⁶²

- el segundo es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía,⁶³ cuyo objetivo es prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil (que se analizan más adelante en la sección 4.2); y
- el tercer Protocolo Facultativo establece un procedimiento para permitir que individuos o grupos presenten una queja ante el Comité por una presunta violación de cualquiera de los derechos contenidos en la CDN.⁶⁴

Está claro que el derecho internacional prevé la protección de Cathy cuando era niña; sin embargo, a lo largo de muchos casos en la vida de Cathy, sus derechos fueron violados. El desafío para los defensores de la lucha contra el tráfico es aprovechar las obligaciones legales de los Estados para proteger estos derechos.



3.2 El Derecho de ser Libre de Explotación Sexual, Secuestro, Venta y Tráfico

© sk sook/Shutterstock.com

Cathy: Durante tres semanas solo estaba bailando en el escenario y una noche me dijeron que alguien me había “multado”. No sabía lo que esto significaba. Una mujer más experimentada explicó que un hombre me había comprado. . . . No pude escapar porque había personas que observaban lo que estábamos haciendo, los llamábamos “vigilantes”.

Una regla ética fundamental, básica para la comprensión moderna de la decencia humana, es que **nunca se debe vender a nadie**. Cathy describe que fue obligada a ser prostituida y retenida contra su voluntad.

Además de la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzoso en virtud del derecho internacional (que se describe más adelante en la sección 4.2), existen normas especiales que

impiden que los niños sean forzados a realizar ciertos tipos de trabajo y también contra las condiciones de trabajo que son inseguras o perjudiciales para su desarrollo y bienestar.

El artículo 34 de la CDN establece que los Estados deben **proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual.**

El artículo 35 de la CDN establece que los Estados deben tomar todas las medidas posibles para asegurarse de que los niños no sean secuestrados, vendidos o traficados.

Estas disposiciones de la CDN se complementan con el **Protocolo Facultativo de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil**⁶⁵ El Protocolo Facultativo obliga a los Estados a prohibir y tipificar como delito la venta de niños, que incluye “ofrecer, entregar o aceptar”. por cualquier medio, un niño con el propósito de: (a) explotación sexual del niño; (b) transferencia de órganos del niño con fines de lucro; (c) participación del niño en el trabajo forzoso ... ”⁶⁶ El Protocolo Facultativo se concentra en las obligaciones de los Estados de hacer las leyes locales pertinentes para prohibir la trata, proteger los derechos e intereses de las víctimas infantiles, cooperar a nivel internacional e impedir la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil. Una explicación más detallada de las obligaciones en virtud del Protocolo Facultativo se detalla más adelante en la sección 5.2.

El artículo 36 de la CDN aborda la protección de los niños contra otras formas de explotación y establece que los niños deben ser protegidos de cualquier actividad en la que se aprovechen de ellos o que pueda perjudicar su bienestar y desarrollo.



© Andrew V Marcus/Shutterstock.com



Las restricciones al trabajo infantil nocivo se encuentran en los **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo**, que incluyen:

- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (n ° 138)⁶⁷; y
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (n ° 182)⁶⁸.



3.3 El Derecho a la Educación

Cathy: Asistí a la escuela hasta mi segundo año de preparatoria. Mi abuela fue la que pagó el costo de mi educación, aunque a veces mi padre le daba dinero. ... Cuando era adolescente, dejé la escuela porque le había dicho a mi abuela que ayudaría a ganar dinero. Comencé a trabajar de camarera.

Las oportunidades reales para la educación, y todas sus ventajas, dependen de las circunstancias sociopolíticas en las que se cría a un niño. Desafortunadamente para muchas mujeres víctimas de la trata, la educación consistente y de calidad era inalcanzable, lo que resultó en una educación muy limitada, un bajo nivel de alfabetización y pocas oportunidades para participar en empleos más favorables.

Como Irina Bokova, Directora General de la UNESCO, resumió en 2014:

“Según el Informe de Monitoreo Global de Educación para Todos de la UNESCO, 58 millones de niños todavía no asisten a la escuela, mientras que 250 millones más no pueden leer, escribir y contar, incluso después de 4 años de escolarización. En esta situación, las niñas y las mujeres son las más afectadas. Esta crisis de aprendizaje global viola los derechos humanos básicos. Disminuye la cohesión social y amenaza la estabilidad, ensombreciendo el desarrollo de sociedades enteras y condenando a generaciones a la desesperación”.⁶⁹

La DUDH prevé en su artículo 26:

- (1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- (2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- (3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos

El PIDESC aborda la educación en los Artículos 13 y 14, en los cuales (entre otras obligaciones) los Estados partes deben:

- reconocer el derecho de todos a la educación, que “permitirá a todas las personas participar efectivamente en una sociedad libre”;
- acordar que la educación debe estar dirigida al desarrollo pleno de la personalidad humana y al

sentido de su dignidad, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, permitir que todas las personas participen de manera efectiva en una sociedad libre, promover el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (Artículo 13 (1)); y

- reconocer que, con miras a lograr la plena realización de este derecho, la educación primaria debe ser obligatoria y gratuita para todos, la educación secundaria debe estar disponible y accesible para todos, y la educación superior debe ser igualmente accesible para todos en la base de la capacidad, en particular mediante la introducción progresiva de la educación gratuita (artículo 13 (2)).

Existe **protección especial adicional de la educación** en la CDN. Entre otras disposiciones sobre educación, el Artículo 28 establece que los países ricos deben ayudar a los países más pobres a lograr el derecho a una educación primaria gratuita.

La CDN otorga un alto valor a la educación, al afirmar que se debe alentar a los jóvenes a alcanzar el nivel más alto de educación al que sean capaces.

Además, el artículo 29 de la CDN estipula que la educación debe desarrollar la personalidad, los talentos y las habilidades de cada niño al máximo, alentándolos a respetar los derechos humanos de los demás, sus propias culturas y otras culturas y el medio ambiente.

En resumen, Cathy recibió una educación primaria completa, lo cual es su derecho humano. Sin embargo, a Cathy no se le dio la oportunidad de realizar plenamente sus capacidades educativas, ya que se sentía obligada a abandonar la escuela para ganar dinero para su familia.



3.4 El Derecho a un Nivel de Vida Adecuado

© Valeriya Anufriyeva/Shutterstock.com

Cathy: Cuando era adolescente, dejé la escuela porque le había dicho a mi abuela que ayudaría a ganar dinero. Comencé a trabajar de camarera.

Los alimentos, la vivienda, el agua, la salud y el saneamiento son las necesidades más básicas para la vida. Sin embargo, muchas personas en todo el mundo, particularmente las niñas, están privadas de estos componentes esenciales, lo cual tiene un impacto negativo en su salud y bienestar, crecimiento y desarrollo futuros.

Entre los factores que aumentan la vulnerabilidad al tráfico con fines de explotación sexual, el Comité de la CEDAW ha destacado la pobreza y el desempleo como factores que obligan a las mujeres y las niñas a ejercer la prostitución.⁷⁰

El artículo 25 de la DUDH establece:

- (1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí mismo y de su familia, incluidos los alimentos, la ropa, la vivienda y la atención médica, los servicios sociales necesarios, y el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez u

otra falta de sustento en circunstancias fuera de su control.

- (2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, ya sean nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozarán de la misma protección social.

El PIDESC aborda el nivel de vida adecuado en el Artículo 11, que establece que los Estados partes:

- reconocen el derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y sus familias, incluyendo la comida, la ropa y la vivienda adecuadas, y la mejora continua de las condiciones de vida, y acuerdan tomar las medidas adecuadas para garantizar la realización de este derecho;
- reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar libre del hambre y tomarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos y para garantizar una distribución equitativa de los suministros mundiales de alimentos en relación a la necesidad.

Existen **protecciones especiales del derecho de los niños** a un nivel de vida adecuado en la CDN. El artículo 26 establece que los niños, ya sea a través de sus padres o encargados o directamente, tienen el derecho de recibir ayuda del gobierno si son pobres o tienen alguna necesidad. Según el artículo 27:

los niños tienen derecho a un nivel de vida que sea lo suficientemente bueno para satisfacer sus necesidades físicas y mentales. Las partes estatales deben ayudar a las familias y encargados que no puedan pagar por esto, en particular con respecto a la comida, la ropa y la vivienda.



El artículo 12 del PIDESC reconoce el derecho relacionado de todos a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados están obligados a tomar medidas para lograr la plena realización de este derecho, incluyendo:

- a) la disposición para la reducción de la tasa de mortalidad fetal y de mortalidad infantil y para el desarrollo saludable del niño;
- b) la mejora de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial;
- c) la prevención, tratamiento y control de enfermedades epidémicas, endémicas, ocupacionales y otras;
- d) la creación de condiciones que aseguren a todos los servicios médicos y atención médica en caso de enfermedad.

El artículo 24 de la CDN establece que los niños tienen derecho a la mejor atención médica posible, así como al agua potable, alimentos nutritivos, un entorno limpio y seguro, e información para ayudarlos a mantenerse saludables.

La necesidad de Cathy de trabajar para apoyar el ingreso básico de la familia se debe a las privaciones de su derecho a un nivel de vida adecuado.



3.5 El Derecho a ser Libre de la Violencia

Cathy: Cuando tenía 13 años asistí al funeral de mi madre. Me dijeron que ella estaba embarazada en ese momento y que había sido golpeada por su compañero de residencia. Ella tenía muchos moretones en todo el cuerpo. Era aterrador verla así.

Todos los niños tienen derecho a vivir libres del miedo, la violencia y el abuso.

La exposición temprana a la violencia en el hogar o la comunidad, o ambos, tiene un impacto significativo en el desarrollo del niño.

Lamentablemente, muchas mujeres que han sido víctimas de la trata de personas describen haber experimentado violencia a una edad temprana, dentro de sus familias y fuera del hogar. La violencia relacionada con el alcoholismo, la violencia doméstica, la deserción conyugal y el divorcio aumentan el riesgo de trata de mujeres.⁷¹ Como respuesta a situaciones de abuso, muchos niños buscan seguridad al optar por huir de sus hogares con la esperanza de una vida mejor, solo para descubrir que están sujetos a más abusos a través de la experiencia de la trata.

La violencia contra las mujeres no se menciona específicamente en ninguno de los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos; sin embargo, dos instrumentos de las Naciones Unidas son significativos. En primer lugar, la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia** contra la Mujer fue adoptada por la Asamblea General en 1993. Esta Declaración se aplica a todas las formas de violencia de género dentro de la familia y la comunidad en general, así como por el Estado. Esta declaración no vinculante alienta a los gobiernos a “ejercer la diligencia debida para prevenir, investigar y... castigar los actos de violencia contra las mujeres”.

En segundo lugar, la Recomendación general N° 19 sobre la violencia contra la mujer, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1992,⁷² estipula que la definición de discriminación que figura en el artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) incluye la violencia de género:



© thomas koch/Shutterstock.com

La violencia de género se describe como “una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos y libertades sobre la base de la igualdad con los hombres”.

Esta forma de violencia incluye “actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coacción y otras privaciones de libertad”. La violencia de género “perjudica o anula el disfrute por las mujeres de los derechos humanos y las libertades fundamentales en virtud del derecho internacional general o en virtud de las convenciones de derechos humanos”. Los Estados partes de la CEDAW deben “tomar medidas apropiadas y efectivas para superar todas las formas de violencia de género, ya sea por acto público o privado”.⁷³

Existe un **derecho explícito de los niños a ser libres de la violencia**. El artículo 19 de la CDN establece que los niños tienen derecho a ser protegidos de ser lastimados y maltratados, física o mentalmente. Los estados tienen las obligaciones correspondientes de garantizar que los niños reciban el cuidado y la protección adecuados contra la violencia, el abuso y la negligencia. Cathy experimentó miedo a la violencia y lo expresa en su historia.



3.6 El Derecho a ser Libre de la Discriminación

Las violaciones de los derechos humanos discriminatorias y basadas en el género son una de las causas fundamentales del tráfico y una característica clave del proceso de trata.

Las narrativas de los sobrevivientes apuntan claramente a la subordinación de género en su trato por parte de sus familias, sus parejas y el Estado, así como en términos de sus oportunidades en la vida.

Teniendo en cuenta que las mujeres y las niñas representan el 71% de todas las víctimas identificadas del tráfico de personas (incluido el tráfico con fines no sexuales),⁷⁴ el vínculo entre la trata y el género es innegable. La investigación ha encontrado que “las mujeres y las niñas que han sido víctimas de violencia de género y viven en sociedades que toleran la discriminación severa de género parecen ser más vulnerables a ser víctimas de la trata”.⁷⁵ Sin embargo, cuando se trata de formuladores de políticas y partes interesadas, estas conexiones son usualmente ignoradas.⁷⁶

La trata de personas es una forma de violencia contra las mujeres e “incompatible con el disfrute igualitario de los derechos de las mujeres y con el respeto de sus derechos y dignidad”.⁷⁷

El primer artículo de la DUDH dice que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. El artículo 2 establece una lista no exhaustiva de motivos prohibidos de discriminación, incluida la discriminación por razón de sexo. Tanto el PIDCP como el PIDESC también incluyen la misma lista de motivos prohibidos de discriminación.

La CEDAW fue adoptada específicamente para abordar la discriminación sexual. El artículo 1 describe la discriminación sexual como:

“Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga el efecto o el propósito de menoscabar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombres y mujeres, de dere-

chos humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural, civil o cualquier otro”.

Más adelante, la CEDAW establece las obligaciones del Estado para evitar la discriminación por motivos de sexo y también para tomar medidas para garantizar que las mujeres tengan una igualdad real en sus países. Por ejemplo, el Artículo 2 de la CEDAW requiere que los Estados partes tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas u organizaciones no discriminen a las mujeres y, si ocurre una discriminación, garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos legales efectivos. El Artículo 6 obliga a los Estados a “tomar todas las medidas apropiadas, incluida la legislación, para suprimir todas las formas de tráfico de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres”.⁷⁸ La CEDAW también impone otras obligaciones específicas a los Estados, incluida la igualdad de derechos de las mujeres en el empleo, los servicios de salud y otras áreas similares (artículos 11 a 13).

RECURSOS

Más información sobre el Tráfico de Personas y los Derechos Humanos

Información de UNICEF sobre la Convención sobre los Derechos del Niño:
<http://www.unicef.org/crc/>

Versión para niños de la Convención sobre los Derechos del Niño:
<https://www.unicef.org/rightsite/files/uncrcchildfriendlylanguage.pdf>

Para más información sobre CEDAW, ver:

- ACNUDH, Hoja informativa no 22: Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet22en.pdf>
- Página de inicio del Comité de la ONU para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

PARTE CUATRO

Los Derechos Humanos y la Experiencia de Cathy con la Trata





4.1 El Derecho a la Libertad y a la Seguridad; El Derecho a la Libertad de Movimiento

© Martchan/Shutterstock.com

Como se describió anteriormente, las cualidades indivisibles e interrelacionadas de los derechos humanos significan que el cumplimiento de un derecho contribuye al cumplimiento de otros derechos, y la privación de un derecho también conlleva la privación de otros derechos.⁷⁹ En la sección anterior se revisaron algunos de los derechos humanos que son comúnmente violados antes del acto de trata. Esta parte considerará algunas de las violaciones a los derechos humanos que son causadas por la trata.

Cathy: Estaba tan avergonzada, pero no podía escapar de mi situación. Tuve más clientes después de eso. Algunos me dieron grandes propinas y algunos fueron muy amables conmigo. Sin embargo, fui cautelosa porque algunas de las mujeres con más experiencia me dijeron que los extranjeros estaban más inclinados a pagarles a sus clientes. Siempre estuve en guardia.

La trata se efectúa a través de altos niveles de violencia, intimidación y coerción. Las mujeres que han sido víctimas de la trata con fines de explotación sexual describen formas directas e indirectas en que los proxenetas y los dueños de los burdeles y clubes restringen sus movimientos y las privan de su libertad. Algunas están restringidas físicamente dentro de edificaciones. La mayoría son supervisadas o vigiladas para asegurarse de que no se van y están sujetas a amenazas de naturaleza física o financiera, tanto para ellas como para sus familias, para evitar que abandonen la situación de explotación sexual.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

- Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Artículo 13. (1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cada Estado. (2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

El artículo 9 del PIDCP también codifica el derecho a la libertad y la seguridad de las personas.

El **derecho a la libertad** incluye la detención por parte del estado con el propósito de controlar la inmigración. El Comité de Derechos Humanos ha sostenido que el artículo 9 (1) del PIDCP “protege el derecho a la seguridad de las personas también fuera del contexto de la privación formal de libertad”, y que una interpretación del artículo 9 “que permitiría a un Estado parte ignorar las amenazas a la seguridad personal de las personas no detenidas sometidas a su jurisdicción haría totalmente ineficaces las garantías del Pacto”.⁸⁰

El **derecho a la seguridad personal** no se ha definido en el derecho internacional tan específicamente como el derecho a la libertad. El PIDCP le otorga su significado más amplio: el derecho a la seguridad personal se entiende como el dere-



cho a la protección de la ley en el ejercicio del derecho a la libertad. Según este entendimiento, el derecho a la seguridad se aplica a situaciones más allá de la privación formal de libertad por parte del Estado (por ejemplo, el castigo penal formal). A modo de ejemplo, un Estado tiene la obligación de tomar medidas razonables y apropiadas para proteger la vida de una persona bajo su jurisdicción que ha sido amenazada.⁸¹

El **derecho a la libertad de movimiento** es un derecho separado y relacionado. Este derecho incluye el derecho de todas las personas legalmente dentro de un territorio determinado a moverse libremente dentro de él, sin impedimentos y sin tener que pedir permiso específico de las autoridades. El derecho a la libertad de movimiento, tal como se encuentra en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluye cuatro derechos distintos:

- a) el derecho a circular libremente dentro de un territorio determinado;
- b) el derecho a elegir una residencia dentro de un territorio;
- c) el derecho a abandonar cualquier país, incluido el propio; y
- d) el derecho a entrar en el propio país.⁸²

El Estado está obligado a garantizar que el derecho a la libertad de movimiento esté protegido contra la interferencia pública y privada.



4.2 El Derecho a la Libre Elección de Empleo: La libertad de Esclavitud y Trabajo Forzado

© Christopher PB/Shutterstock.com

Cathy: Durante tres semanas solo estaba bailando en el escenario y una noche me dijeron que alguien me había “multado”. No sabía lo que esto significaba. Una mujer más experimentada explicó que un hombre me había comprado. . . . No pude escapar porque había personas que observaban lo que estábamos haciendo, los llamábamos “vigilantes”.

La historia de los instrumentos internacionales sobre la trata de personas se remonta a una serie de convenciones desde 1900 hasta la década de 1920, la más importante de las cuales fue el Acuerdo de 1904 para la Supresión del Tráfico de Esclavos Blancos,⁸³ el Convenio de 1910 para la Supresión del Tráfico de Esclavos Blancos,⁸⁴ y el Convenio Internacional para la Represión del Tráfico de Mujeres y Niños de 1922.⁸⁵ Los instrumentos fueron de los primeros en proteger a las personas, especialmente a las mujeres y los

niños, del reclutamiento ilegal con fines ilícitos.⁸⁶ Después del cambio de términos de “tráfico de esclavos blancos” a “tráfico de personas” en las convenciones, el Convenio sobre la esclavitud entró en vigor en 1927.⁸⁷ El objetivo del Convenio era eliminar la esclavitud, el comercio de esclavos y todas las demás formas de trabajo similares a la esclavitud.⁸⁸ El Convenio para la Represión del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución de Otros⁸⁹ entró en vigor en 1951. Se convirtió en la consolidación de las convenciones contra la esclavitud y la trata de personas. Sin embargo, la Convención limitó la “trata” a conductas que conducen a la prostitución.⁹⁰

El trabajo forzoso u obligatorio se define en el Artículo 2 del Convenio 29 de la OIT relativo al Trabajo Forzoso como “todo trabajo o servicio, que se exige a cualquier persona bajo la amenaza de alguna sanción y por el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente”.

La prohibición de la esclavitud o el trabajo forzoso u obligatorio está incluida en varios instrumentos modernos de derechos humanos, incluida la Carta Internacional de Derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

- Artículo 4. Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre; La esclavitud y el comercio de esclavos están prohibidos en todas sus formas.
- Artículo 23. (1) Toda persona tiene derecho a trabajar, a la libre elección de empleo ...

El artículo 6 del PIDESC establece:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho al trabajo, que incluye el derecho de toda persona a tener la oportu-



tunidad de ganarse la vida mediante el trabajo que él elija o acepte libremente, y tomarán las medidas adecuadas para salvaguardar este derecho.

2. Los pasos a seguir por un Estado parte en el presente Pacto para lograr la plena realización de este derecho incluirán orientación técnica y vocacional, programas, políticas y técnicas de capacitación para lograr un desarrollo económico, social y cultural estable y un empleo pleno y productivo en condiciones que salvaguardan libertades políticas y económicas fundamentales para el individuo.

El PIDCP también prohíbe la esclavitud y la servidumbre (artículo 8).

La **Organización Internacional del Trabajo** está a la vanguardia de la erradicación del trabajo forzoso. El primer convenio sobre el tema es el Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm. 29), que entró en vigor en 1932. El Convenio núm. 29 llegó con los esfuerzos de la OIT para integrar el tema del trabajo forzoso.⁹¹ El objetivo de



la OIT para frenar el trabajo forzoso también se reforzó con la adopción en 1957 del Convenio núm. 105, también conocido como el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.⁹² Al ratificar el Convenio, los Estados se comprometen a “suprimir y no hacer uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio... como un medio de disciplina laboral”.⁹³

Recientemente, se adoptó el Protocolo No. 29,⁹⁴ de la OIT, también conocido como Protocolo de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Forzoso. Su preámbulo reconoce específicamente que las formas y los contextos del trabajo forzoso han cambiado y el tráfico “con fines de trabajo forzoso u obligatorio, que puede implicar explotación sexual” es una preocupación internacional y debe ser erradicado de inmediato.⁹⁵ Como tal, el nuevo Protocolo “exige a los Estados que tomen medidas efectivas para prevenir y eliminar el trabajo forzoso, brindar protección y acceso a las víctimas a los recursos adecuados y efectivos, como la indemnización, y sancionar a los perpetradores”.⁹⁶ En particular, el Protocolo busca traer el Convenio de la OIT No. 29, adoptado en 1930 a tiempos modernos, abordando temas como la trata y creando nuevas obli-

Existen fuertes vínculos entre la trata y la esclavitud y el trabajo forzoso y la trata a menudo se denomina “esclavitud moderna”.

gaciones en materia de protección, prevención y reparación, incluyendo la compensación.⁹⁷

En el contexto de la OIT, la trata no se menciona explícitamente hasta la adopción del Protocolo No. 29. Aun así, el Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT ha declarado que las condiciones de explotación inherentes a la trata tal como se definen en el Protocolo deja claro que el tráfico de personas con fines de explotación está cubierta por la definición de trabajo forzoso u obligatorio del Convenio núm. 29.⁹⁸ También aclaró que “la explotación sexual coercitiva y la prostitución forzada entran dentro del alcance de la definición de trabajo obligatorio” en el Convenio núm. 29.⁹⁹ Al formular recomendaciones a los países, el CEACR considera que la penalización de la trata es parte de la obligación de un Estado parte en virtud del artículo 25 del Convenio núm. 29 de castigar la extracción ilegal de trabajo forzoso.¹⁰⁰

Existe una protección adicional de los **derechos laborales de los niños** en la CDN. El artículo 32 establece que los gobiernos deben proteger a los niños del trabajo que es peligroso o podría perjudicar su salud o su educación. El objetivo de la Convención es proteger a los niños del trabajo dañino y de explotación, reconociendo que muchas familias dependen del trabajo de los niños para complementar el ingreso familiar. El trabajo que los niños hacen por la familia debe ser seguro, adecuado a su nivel de desarrollo, cumplir con las leyes laborales nacionales y no poner en peligro ninguno de sus otros derechos, incluido el derecho a la educación.



4.3 El Derecho a Condiciones de Trabajo Justas y Favorables y a una Remuneración Justa

Cathy: Daba todas mis ganancias a las dos mujeres que eran mis gerentes; esto incluía cualquier propina que me dieran. Decían que tenía muchas deudas. Mis deudas incluían el pago por vivir en el apartamento, mi comida, ropa y maquillaje.

Muchas mujeres que han sido víctimas de la trata informan que no reciben ningún salario por su trabajo. Por el contrario, se ven obligadas a pagar deudas excesivas por alojamiento, cosméticos y alimentos, así como deudas por “anticipos” pagados previamente por sus reclutadores o gerentes. Esto equivale a una “servidumbre por deudas” o “la promesa de servicios personales como garantía de una deuda donde



el valor de esos servicios no se aplica a la liquidación de la deuda”,¹⁰¹ que es una violación de los derechos humanos.

Todas las personas tienen garantizados el derecho al trabajo, a la libre elección de empleo y a condiciones de trabajo justas y favorables.¹⁰²

El derecho al trabajo significa el derecho al trabajo digno, que respeta los derechos fundamentales de las personas en términos de condiciones de trabajo y remuneración.¹⁰³

El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables es un derecho garantizado por la DUDH y el PIDCP. El artículo 23 de la DUDH establece:

- (1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de empleo, a condiciones de trabajo justas y favorables y a la protección contra el desempleo.
- (2) Todos, sin discriminación alguna, tienen derecho a igual salario por igual trabajo.
- (3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración justa y favorable que garantice para él y su familia una existencia en concordancia a la dignidad humana, y que se complemente, si es necesario, con otros medios de protección social.

El artículo 7 del PIDESC establece que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute de condiciones de trabajo justas y favorables que garanticen, en particular:

- (a) Remuneración que proporcione a todos los trabajadores, como mínimo, lo siguiente:
 - (i) Salarios justos e igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor sin distinción de ningún tipo, en particular a las mujeres a las que se les garantiza condiciones de trabajo no inferiores a las que disfrutaban los hombres, con igual salario por igual trabajo;
 - (ii) Una vida digna para ellos y sus familias, de conformidad con las disposiciones del presente Pacto;
- (b) Condiciones de trabajo seguras y saludables;
- (c) Igualdad de oportunidades para que todos sean promovidos en su empleo a un nivel superior apropiado, sin más consideraciones que las de antigüedad y competencia;

El derecho de toda persona a descansar y divertirse, incluidas las limitaciones razonables de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, está protegido en el artículo 24 de la DUDH y en el artículo 7 (d) del PIDESC. El artículo 31 de la CDN va más allá y establece que los niños tienen derecho a relajarse, jugar y participar en una amplia gama de actividades culturales, artísticas y otras actividades recreativas.

También es relevante la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CIDTM).¹⁰⁴ Esta Convención tiene como objetivo proteger los derechos de un grupo particular de personas: los trabajadores migratorios y sus familias. La CIDTM entró en vigor en el 2003 y es el más reciente de los tratados clave de derechos humanos.¹⁰⁵

Además, los convenios de la OIT protegen el derecho a no ser discriminado en el empleo, como se detalla, por ejemplo, en:

- Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111); y
- Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100).¹⁰⁶



4.4 El Derecho a la Participación

Dado el grado de privación de los derechos humanos que experimentan las mujeres y las niñas cuando han sido víctimas de la trata, no es sorprendente que les resulte casi imposible participar en una sociedad más amplia como ciudadanas empoderadas, organizarse y afiliarse a sindicatos o, de otras maneras, evolucionar sus derechos legales como grupo.

El derecho humano a la libertad de participación en la sociedad incluye la libertad de asociación y el derecho de huelga para hacer progresar los intereses de los empleados. Estos derechos permiten que las personas se unan para perseguir y promover intereses colectivos en grupos como partidos políticos, ONGs, sindicatos y corporaciones. Los derechos a la libertad de participación y asociación tienen aspectos tanto individuales como colectivos.

El artículo 19 de la DUDH (derecho a la libertad de opinión y expresión) y el artículo 20 (derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación), consagran los derechos de organización y participación como derechos humanos.

El artículo 19 de la DUDH establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye la libertad de mantener opiniones sin interferencia y de buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio y sin importar las fronteras”.

El artículo 20 de la DUDH establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica”, que “nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación” y que “toda persona tiene derecho a formar y afiliarse a sindicatos”.

El PIDCP también consagra las libertades que deben disfrutarse sin intervención injustificada:

- la libertad de pensamiento y religión (artículo 18);
- la libertad de opinión y expresión (artículo 19);
- el derecho de reunión pacífica (artículo 21); y
- el derecho a la libertad de asociación, incluidos los sindicatos (artículo 22).

Entre los derechos laborales clave en los convenios de la OIT se encuentran el derecho a la libertad de asociación y el derecho a organizarse y negociar colectivamente, como se detalla en, por ejemplo:

- El Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87); y
- El Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98).

Además, la CDN establece en el Artículo 13 que los niños tienen derecho a obtener y compartir información, siempre que la información no sea perjudicial para ellos ni para otros. Los niños también tienen derecho a reunirse y unirse a grupos y organizaciones (Artículo 15), siempre que esto no impida que otras personas disfruten de sus derechos.



4.5 Los Derechos a la Reparación, Protección y Asistencia

© Fabio Lamanna/Shutterstock.com

Las mujeres que han escapado a la trata de personas enfrentan muchos desafíos. A menudo carecen de apoyo, redes familiares y oportunidades de trabajo alternativas. A menudo temen las represalias y la violencia de sus traficantes y dueños de burdeles por haber escapado.

Como describe Anne Gallagher:

“Las víctimas que se liberan de sus traficantes a menudo se encuentran en una situación de gran inseguridad y vulnerabilidad. Pueden sufrir lesiones físicas y traumas psicológicos y/o emocionales. Pueden tener miedo a las represalias. Es probable que tengan pocos medios de subsistencia, si es que los hay ... [L]a responsabilidad de proteger y cuidar a las víctimas reside en el estado”.¹⁰⁷

Los Principios Básicos sobre el Derecho a una Reparación Efectiva para las Víctimas de la Trata de Personas consideran que la protección y la asistencia están incluidas en la reparación que los Estados deben permitir a las víctimas de la trata.¹⁰⁸ De conformidad con el Protocolo núm. 29 de la OIT, los Estados deben “adoptar medi-

das efectivas para la identificación, liberación, protección, recuperación y rehabilitación de todas las víctimas del trabajo forzoso u obligatorio, así como la prestación de otras formas de asistencia y apoyo.”¹⁰⁹

En virtud del Protocolo de Trata, los sobrevivientes de la trata de personas tienen derecho a recibir apoyo y protección después de haber escapado de la explotación.

Los artículos 6-8 del Protocolo contra la trata requieren a los Estados partes:

- proteger **la privacidad y la identidad** de las víctimas de la trata, incluso mediante la confidencialidad de los procedimientos legales (artículo 6);
- proporcionar a las víctimas de la trata **información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes**, incluida información sobre el calendario y el progreso de los procedimientos pertinentes, así como la disposición de cualquier caso en el que la víctima tenga interés, y asistencia para permitir que se presenten y consideren sus opiniones en

los procesos penales contra delincuentes (artículo 6 (2));

- proporcionar medidas para la **recuperación física, psicológica y social** de las víctimas, incluida la vivienda, asesoramiento, información, asistencia médica, psicológica y material, y oportunidades de empleo, educación y capacitación (Artículo 6 (3));
- “esforzarse por garantizar” **la seguridad física de las víctimas** de la trata mientras están dentro de su territorio (Artículo 6 (5)) - esto obliga a los Estados parte a “tomar al menos algunos pasos que equivalen a 'esforzarse' por proteger la seguridad”;¹¹¹
- ofrecer a las víctimas de la trata la posibilidad de obtener una **indemnización por los daños sufridos** (artículo 6 (6));
- “considerar” permitir que las víctimas de la trata **permanezcan en su territorio** en casos apropiados, temporal o permanentemente, considerando factores humanitarios y de compasión (Artículo 7); y
- respetando la seguridad, **facilitar y aceptar el retorno de una víctima de la trata** que sea nacional o residente permanente de ese Estado Parte (Artículo 8), incluida la emisión de los documentos de viaje necesarios, respetando la seguridad de la persona y del estado de cualquier procedimiento legal relacionado.

Protección contra daños adicionales

El instrumento principal del Protocolo contra la trata de personas, el Convenio sobre la Delincuencia Organizada, tiene obligaciones más estrictas para los Estados partes. Requiere que proporcionen a los testigos protección contra represalias o intimidaciones.¹¹²

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (“Directrices sobre la



trata de personas”) describen que los Estados son responsables de “proteger a las personas víctimas de la trata de personas de mayor explotación y daños”, así como de las “amenazas o intimidaciones de traficantes y personas asociadas.”¹¹³

Atención y Apoyo Físico y Psicológico

Las mujeres víctimas de trata tienen derecho a ser tratadas con humanidad y dignidad. La Convención contra la Delincuencia Organizada exige a los Estados partes que tomen “medidas apropiadas” dentro de sus medios para brindar asistencia a las víctimas, reconociendo que las mujeres víctimas de la trata son víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos.¹¹⁴ Las víctimas de delitos tienen derecho a recibir “la asistencia material, médica, psicológica y social necesaria a través de medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios e indígenas,”¹¹⁵ así como atención médica y psicológica y rehabilitación.¹¹⁶

Como se señaló anteriormente, el Artículo 6 (3) del Protocolo contra la Trata requiere a los Estados partes:

“Considerar la implementación de medidas para proveer la recuperación física, psicológica y social de las víctimas... en particular, la provisión de (a) vivienda adecuada; (b) asesoramiento e información en particular con respecto a sus derechos legales en un lenguaje que las víctimas ... puedan entender; (c) asistencia médica, psicológica y material; y (d) oportunidades de empleo, educación y capacitación.”

La Guía Legislativa del Protocolo dice que a los Estados partes se les “insta” a implementar las medidas mencionadas en el Artículo 6 (3) “en la mayor medida posible dentro de los recursos y otras restricciones”.¹¹⁷

Derecho a una Enmienda

Los Estados deben garantizar el derecho de las víctimas a una enmienda efectiva. Las enmiendas contenidas en los instrumentos internacionales incluyen: repatriación de víctimas de trata,¹¹⁸ congelamiento y confiscación de activos involucrados en la trata,¹¹⁹ indemnización para las víctimas,¹²⁰ y enmiendas legales efectivas y apropiadas.¹²¹ La Relatora Especial de la ONU sobre la Trata de Personas en su informe del 2014 Principios Básicos sobre el Derecho a una Enmienda Efectiva.¹²² El informe reconoce que la trata de personas es un hecho internacionalmente ilícito tal como figura en los instrumentos contra la trata y los derechos humanos; por lo tanto, los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho de la víctima a una enmienda efectiva, que incluye la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.¹²³ Los Principios Básicos sobre el Derecho a una Enmienda Efectiva explican con más detalle lo que cada uno de estos aspectos implica.

Las enmiendas identificadas como satisfacción y las garantías de no repetición requieren que los Estados aborden las causas fundamentales de la trata.

Por lo tanto, la enmienda efectiva requiere de medidas dirigidas a prevenir o abordar los eventos en la vida de la víctima que aumentan la vulnerabilidad a la trata.

Apoyo adicional para las víctimas infantiles

Los niños víctimas de la trata no solo son menores de edad y menos capaces de cuidar sus propios intereses; usualmente han sido separados de sus padres o encargados por los traficantes. Las Directrices sobre la Trata de Personas (Directriz 8) reconocen que se necesita atención especial para los niños víctimas de la trata:

“El daño físico, psicológico y psicosocial particular que sufren los niños víctimas de la trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación requiere que se les provea ayuda de manera separada de las personas adultas víctimas de la trata en términos de leyes, políticas, programas e intervenciones. El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las acciones relacionadas con los niños víctimas de la trata, ya sea por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales de justicia, autoridades administrativas o cuerpos legislativos. “Los niños víctimas de la trata deben recibir la asistencia y protección adecuadas y se deben tener plenamente en cuenta sus derechos y necesidades especiales”.

La directriz 8 por lo tanto recomienda (entre otras cosas) a los Estados:

- Asegurar que las **definiciones de trata** de niños tanto en la ley como en la política reflejen su necesidad de salvaguardas y cuidados especiales, y no exijan “evidencia de engaño, fuerza, coerción, etc.” cuando la víctima es un niño;
- Asegurar que los niños que son víctimas de la trata **no estén sujetos a procedimientos penales o sanciones** por delitos relacionados con su situación como personas traficadas;
- En los casos en que los niños no estén acompañados por familiares o encargados, **tomar medidas para identificar y ubicar a los miembros de la familia;**

- Después de una evaluación de riesgos y una consulta con el niño, tomar medidas para **facilitar la reunión de niños traficados con sus familias** cuando se considere que esto es lo mejor para ellos;
- Cuando el regreso seguro del niño a su familia no sea posible o no sea en el mejor interés del niño, **establecer arreglos de cuidado adecuados** que respeten los derechos y la dignidad del niño traficado; y
- Asegurarse de que un niño que sea capaz de formar su propio punto de vista disfrute del **derecho de expresar su punto de vista libremente** en todos los asuntos que lo afecten, en particular con respecto a las decisiones sobre su posible regreso a la familia.

Disposiciones similares se encuentran en el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.¹²⁴

RECURSOS

Más información sobre el Tráfico de Personas y los Derechos Humanos

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Derechos Humanos y Trata de Personas: Hoja de Datos No. 36 (2014), disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_en.pdf.
- Youla Haddadin y Alexander Klimova, Enfoque basado en los Derechos Humanos sobre la Trata el Trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, The Judges Journal. Vol. 52, N ° 1 (2013), disponible en https://www.americanbar.org/publications/judges_journal/2013/winter/human_rightsbased_approach_to_trafficking_the_work_of_the_united_nations_office_of_the_high_commissioner_for_human_rights.html.
- ONU Mujeres, el Tráfico Sexual es una Grave Violación de los Derechos Humanos y una Forma de Violencia Contra las Mujeres y los Niños (2012), disponible en <http://www.endvawnow.org/en/articles/538-sex-trafficking-is-a-grave-violation-of-human-rights-and-a-form-of-violence-against-women-and-children.html>.
- ACNUDH, Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas: Comentario (2010), disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_en.pdf.
- Anne T. Gallagher, El Derecho Internacional de la Trata de Personas (2010).
- Tiantian Zheng, Tráfico sexual, Derechos Humanos y Justicia Social (2015).
- Julietta Hua, Tráfico de los Derechos Humanos de las Mujeres (2011).
- Tom Obokata, Tráfico de Seres Humanos desde una Perspectiva de Derechos Humanos: Hacia un Enfoque Holístico, en Estudios Internacionales en Derechos Humanos vol. 89 (2006).



CHINA

EGYPT

FRANCE

JAPAN

RUSSIAN FEDERATION

NEW ZEALAND



PARTE CINCO

Las Obligaciones de los Gobiernos para Prevenir la Trata



5.1 Visión General

Los Estados que son parte de los tratados internacionales de derechos humanos tienen una triple obligación: respetar, proteger y cumplir los derechos humanos. Los Estados deben tomar las medidas adecuadas para garantizar que las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción disfruten de los derechos y libertades garantizados por las convenciones de derechos humanos en virtud del principio de no discriminación.¹²⁵

El derecho internacional espera que los Estados prevengan el tráfico, investiguen y procesen a los perpetradores, y asistan y protejan a las personas traficadas,¹²⁶ así como que penalicen el tráfico, penalicen a los traficantes y ofrezcan enmiendas para los sobrevivientes de la trata.¹²⁷

Para cumplir con sus obligaciones, los Estados deben dar prioridad a los derechos humanos de las personas objeto de trata y garantizar que la

dignidad de las personas objeto de trata, los migrantes, los desplazados internos, los refugiados y los solicitantes de asilo no se vea afectada indebidamente.¹²⁸

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha publicado una excelente guía sobre las obligaciones de los gobiernos en materia de derechos humanos en relación con la trata de personas, llamada Los Derechos Humanos y la Trata de Personas.¹²⁹ Publicada en el 2014, abarca, entre otras cosas:

- la obligación de identificar, proteger y apoyar a las víctimas de la trata;
- obligaciones relacionadas con el retorno de las personas objeto de trata;
- enmiendas para la trata;
- obligaciones de una respuesta efectiva de la justicia penal;
- prevención de la trata; y
- asegurar que las acciones no violen los derechos establecidos.

También cubre la implementación, el monitoreo y la rendición de cuentas, incluyendo:

- mecanismos anexos a los tratados sobre la trata;
- el sistema internacional de derechos humanos;
- el Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata;
- tribunales y cortes internacionales y regionales; y
- monitoreo nacional y rendición de cuentas.

Recomendamos leer los Derechos Humanos y la Trata de Personas del ACNUDH junto con esta Guía. Esta sección de la Guía cubre las obligaciones de los Estados en relación a:

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y

Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³⁰ (Protocolo sobre la Trata de Personas);

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía¹³¹ (Protocolo Facultativo);
- Obligaciones de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo; e
- Instrumentos regionales de derechos humanos.

Los diferentes instrumentos de derecho internacional abordan diferentes aspectos de la trata de personas e imponen diversas obligaciones a los Estados.

Tabla 1: Tabla comparativa de instrumentos internacionales

	Protocolo Contra la Trata de Personas	Protocolo Facultativo de la CDN	Protocolo de la OIT No. 29	Convención de la OIT No. 182	Principios Recomen- dados	Principios del Dere- cho a una Enmienda
Criminalización, Jurisdicción, Extradición	X	X			X	
Protección y Asistencia	X	X	X	X	X	X
Medidas Preventivas	X	X	X	X		X
Estatus, Permiso para Permanecer, Residencia	X					X
Medidas Fronterizas	X					
No Castigar a las Víctimas			X		X	X
Cooperación Internacional		X	X			X
Enmiendas	X		X		X	X
Provisiones para las Víctimas Infantiles	X	X		X		X



5.2 El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

© Gary Yim/Shutterstock.com

En relación con la prevención del tráfico con fines de explotación sexual, en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía,¹³² Los Estados deben (entre otras obligaciones):

- **prohibir** la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (artículo 1);
- garantizar que se utilicen diversas medidas de aplicación de la ley (artículos 3-8), que puedan tener algunos efectos disuasorios y preventivos;
- “adoptar o fortalecer, implementar y difundir leyes, medidas administrativas, políticas sociales y programas para **prevenir los delitos** a los que se hace referencia en el presente Protocolo”, y prestar especial atención a “proteger a los niños que son especialmente vulnerables a tales prácticas” (Artículo 9):

- promover “la sensibilización del público en general, incluidos los niños, a través de información por todos los medios apropiados, educación y capacitación, sobre las medidas preventivas y los efectos dañinos de los delitos” y “fomentar la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y niñas víctimas, en tales programas de información, educación y capacitación” (Artículo 9 (2));
- tomar “todas las medidas posibles con el objetivo de garantizar toda la asistencia apropiada a las víctimas de tales delitos, incluida su reintegración social completa y su total recuperación física y psicológica” (Artículo 9 (3));
- garantizar “que todos los niños víctimas...

tengan acceso a procedimientos adecuados para buscar, sin discriminación, una indemnización por los daños y perjuicios de los legalmente responsables” (Artículo 9 (4)); y

- tomar las medidas apropiadas para prohibir efectivamente la producción y difusión de material publicitario de los delitos descritos en el presente Protocolo (Artículo 9 (5)).
- tomar medidas **para fortalecer la cooperación internacional para la prevención, detección, investigación, procesamiento y sanción** de los responsables de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual con niños (artículo 10 (1)), incluida la cooperación internacional con otras autoridades, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales; y
- “Promover el **fortalecimiento de la cooperación internacional para abordar las causas fundamentales**, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual con niños” (Artículo 10 (3)).

En relación con la penalización y la aplicación de la ley del tráfico con fines de explotación sexual, en virtud del Protocolo Facultativo, los Estados deben (entre otras obligaciones):

- **prohibir** la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (artículo 1);
- como mínimo, cubrir completamente bajo su ley penal (ya sea cometido a nivel nacional, internacional, individual u organizado), lo siguiente:
 - ofrecer, entregar o aceptar a un niño con fines de explotación sexual o trabajo forzoso; y
 - ofrecer, obtener, buscar o proporcionar a un niño para la prostitución infantil (Artículo 3 (1));

- hacer que tales delitos sean punibles con **penas apropiadas** que tengan en cuenta su gravedad (artículo 3 (3)), y responsabilizar a las personas jurídicas, en el derecho penal, civil o administrativo (Artículo 3 (4));
- tomar medidas para **establecer su jurisdicción** sobre los delitos cuando el presunto delincuente sea un nacional de ese Estado o una persona que tenga su residencia habitual en su territorio, y cuando la víctima sea un nacional de ese Estado (Artículo 4 (2)), y también cuando el presunto delincuente está presente en su territorio (Artículo 4 (3));
- tratar la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil como “**delitos extraditables**” en cualquier tratado de extradición existente entre los Estados partes, y considerar el Protocolo al manejar las extradiciones (Artículo 5);
- **ayudar a otros Estados** en relación con investigaciones o procedimientos penales o de extradición (artículo 6);
- tomar medidas para prever **la incautación y el decomiso de bienes y el producto de los delitos, y cerrar los locales** utilizados para cometer delitos (artículo 7);
- adoptar medidas apropiadas para **proteger los derechos e intereses de las víctimas infantiles** en todas las etapas del proceso de justicia penal (Artículo 8), incluido el reconocimiento de su vulnerabilidad, la adaptación de los procedimientos legales, la prestación de apoyo adecuado durante todo el proceso legal, la protección de la privacidad y la identidad de los niños víctimas, garantizando la seguridad de los niños víctimas, sus familiares y testigos de la intimidación y las represalias, y asegurando que el interés superior del niño sea una consideración primordial; y
- Promover la concientización por medio de la educación y la capacitación, participación comunitaria (artículo 9 (2)).

En relación con el apoyo y la recuperación de las víctimas del tráfico con fines de explotación sexual, en virtud del Protocolo Facultativo, los Estados deben promover la cooperación internacional para ayudar a las víctimas infantiles en su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación (artículo 10 (2)).

La cooperación internacional es necesaria para la completa supresión y abolición de la trata, debido a su naturaleza transnacional. La cooperación abarca una amplia gama de aspectos,

desde la identificación y el procesamiento hasta la asistencia mutua y el intercambio de información. Asimismo, se alienta la asistencia financiera, técnica y de otras formas.¹³³

Finalmente, el Protocolo Facultativo requiere que los Estados presenten un informe al Comité de los Derechos del Niño que proporcione información completa sobre las medidas que ha tomado para implementar las disposiciones del Protocolo, y luego informen cada cinco años (Artículo 12).

© David Tran Photo/Shutterstock.com





5.3 El Protocolo de Palermo para la Prevención de Tráfico de Personas

© a katz/Shutterstock.com

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo Contra la Trata de Personas),¹³⁴ fue adoptado y entregado para ser firmado por la Asamblea General el 15 de noviembre del 2000. Es uno de tres protocolos conocidos como los Protocolos de Palermo. Los otros dos se refieren al tráfico ilícito de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego.

El Protocolo Contra la Trata de Personas inicia declarando que “las medidas efectivas para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente

mujeres y niños, requieren un enfoque internacional integral en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, para castigar a los traficantes y proteger a las víctimas de dicha trata, incluyendo la protección de sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

Los propósitos de este Protocolo son (Artículo 2):

- (a) prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- (b) proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, con pleno respeto de sus derechos humanos; y
- (c) promover la cooperación entre los Estados partes para cumplir esos objetivos.

El artículo 3 (a) del Protocolo define “trata de personas” como:

“El reclutamiento, transporte, traslado, refugio o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, de secuestro, de fraude, de engaño, de abuso de poder o de posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con el propósito de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras

formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

El Protocolo establece que “el consentimiento de una víctima de la trata de personas para la explotación prevista” es “irrelevante” cuando se utiliza cualquiera de los medios enumerados en 3 (a). Esto reconoce que las víctimas de la trata a menudo son presionadas, engañadas, dominadas o están obligadas a dar su “consentimiento”. Además, 3 (c) establece que cualquier reclutamiento, transporte, traslado, refugio o recepción

Cortesía de Colleen Cloonan



de un niño con fines de explotación se considera “trata de personas”, incluso si no se han utilizado los medios enumerados en 3 (a).

Es importante destacar que el Artículo 4 establece que el Protocolo se aplica a la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos pertinentes cuando dichos delitos son de naturaleza transnacional e involucran a un grupo criminal organizado. También se aplica a la protección de las víctimas de tales delitos. Como resultado, el tráfico con fines de explotación sexual que ocurre dentro de las fronteras de un Estado parte no está dentro del alcance de este Protocolo.

El artículo 9 del Protocolo aborda la prevención de la trata de personas. Requiere a los Estados Partes:

- establecer **políticas, programas y otras medidas integrales para prevenir y combatir la trata**, y para **proteger a las víctimas de la trata**, especialmente las mujeres y los niños, de la revictimización;
- esforzarse por emprender medidas tales como **la investigación, campañas de información y de medios de comunicación e iniciativas sociales y económicas** para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;
- “tomar o fortalecer medidas, incluso a través de la cooperación bilateral o multilateral, para **aliviar los factores que hacen que las personas, especialmente las mujeres y los niños, sean vulnerables a la trata**, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de igualdad de oportunidades”; y
- “adoptar o fortalecer medidas legislativas u otras, como medidas educativas, sociales o culturales, incluso mediante la cooperación bilateral y multilateral, para **desalentar la demanda** que fomenta todas las formas de



explotación de personas, especialmente mujeres y niños, que conduce a la trata”.

Las disposiciones del Protocolo que se centran en la aplicación de la ley requieren a los Estados:

- **criminalizar los delitos pertinentes** (artículo 5), incluido el intento de cometer un delito, participar como cómplice en un delito y organizar o dirigir a otras personas para que cometan un delito;
- cooperar (autoridades policiales, de inmigración u otras autoridades pertinentes) entre sí **intercambiando información** sobre personas que cruzan las fronteras internacionales y los medios y métodos utilizados por los grupos criminales organizados (Artículo 10);

- proporcionar o fortalecer la **capacitación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, inmigración y otros funcionarios pertinentes** en materia de prevención de la trata de personas (incluida la protección de las víctimas de los traficantes), teniendo en cuenta las cuestiones relativas a los derechos humanos y lo relevante a los niños y las cuestiones de género y fomentando la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones relevantes y otros elementos de la sociedad civil (Artículo 10);
- **fortalecer los controles fronterizos** según sea necesario para prevenir y detectar la trata de personas, evitar que los transportistas comerciales se utilicen para cometer delitos e introducir sanciones por violaciones (Artículo 11);
- **denegar la entrada o revocar visas de personas implicadas** en la comisión de delitos de trata de personas (artículo 11);
- garantizar que los **documentos de viaje o de identidad** que emitan sean de una calidad tal que no puedan ser mal utilizados, falsificados o alterados ilegalmente, replicados o emitidos, y garantizar su integridad y seguridad (Artículo 12); y
- a solicitud de otro Estado parte, **verificar la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad** sospechosos de ser utilizados para el tráfico dentro de un plazo razonable (Artículo 13).

Con respecto al apoyo a las víctimas de la trata, los artículos 6-8 del Protocolo requieren a los Estados:

- **proteger la privacidad y la identidad de las víctimas** de la trata, incluso mediante la confidencialidad de los procedimientos judiciales (artículo 6);
- proporcionar a las víctimas de la trata **información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes**, y asistencia para que sus puntos de vista se presenten y

- consideren en los procesos penales contra delincuentes (artículo 6 (2));
- proporcionar medidas para la **recuperación física, psicológica y social** de las víctimas, incluida la vivienda, asesoramiento, información, asistencia médica, psicológica y material, y oportunidades de empleo, educación y capacitación (Artículo 6 (3));
- “esforzarse por garantizar” **la seguridad física de las víctimas** de la trata mientras están dentro de su territorio (Artículo 6 (5));
- ofrecer a las víctimas de la trata la **posibilidad de obtener una indemnización por los daños** sufridos (artículo 6 (6));
- “considerar” **permitir que las víctimas de la trata permanezcan** en su territorio, considerando factores humanitarios y compasivos (Artículo 7); y
- respetando la seguridad, **facilitar y aceptar el retorno de una víctima de la trata** que sea nacional o residente permanente de ese Estado Parte (Artículo 8), incluida la emisión de los documentos de viaje necesarios.

En resumen, la adopción de **medidas preventivas** es también una obligación importante de los Estados. El Protocolo contra la Trata obliga a los Estados a usar investigación, campañas de información y medios de comunicación e iniciativas sociales y económicas para prevenir la trata.¹³⁵ El Protocolo reconoce cómo factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de igualdad de oportunidades aumentan la vulnerabilidad a la trata, especialmente para mujeres y niños.¹³⁶ Por lo tanto, los Estados tienen el mandato de tomar o fortalecer medidas que aborden tales factores. También es necesario el intercambio de información y la capacitación de los encargados de hacer cumplir la ley, el personal de inmigración y otras agencias relevantes en las áreas de enjuiciamiento, prevención y protección.¹³⁷



BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL
INTERNATIONAL LABOUR OFFICE
OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO



5.4 Las Obligaciones de los Miembros de la Organización Nacional del Trabajo

© ricochet64/Shutterstock.com

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se estableció en 1919. Promueve los derechos humanos y laborales y establece normas internacionales del trabajo. La OIT ha ampliado la Carta Internacional de Derechos en 189 convenios dirigidos específicamente a la protección de los derechos laborales.

Las disposiciones de la OIT relacionadas con la trata se discuten en las secciones 4.2-4.4. Los cuatro derechos laborales clave en los convenios de la OIT son:

- el derecho a la libertad de asociación y el derecho a organizarse y negociar colectivamente;

- el derecho a ser libre de trabajo forzoso u obligatorio;
- el derecho a no ser discriminado en el empleo; y
- el derecho a ser libre de trabajo infantil nocivo.

Estos derechos se ven reforzados por la Declaración de la OIT de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), que establece que incluso si los Miembros no han ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT, tienen la obligación de respetar, promover y realizar los derechos fundamentales consagrados en las convenciones.



5.5 Instrumentos Regionales de los Derechos Humanos para la Trata

© Martin Good/Shutterstock.com

Muchas de las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados anteriormente tienen eco en los instrumentos regionales contra la trata de personas, incluido el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Convenio COE),¹³⁸ la Directiva 2011/36 / UE del Parlamento Europeo y El Consejo sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de sus víctimas (Directiva de la UE),¹³⁹ y la Convención de la ASEAN Contra la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Convención de la ASEAN).¹⁴⁰

La Tabla 2 revela que las convenciones del COE y la ASEAN son las más extensas. El Convenio del COE, la Directiva de la UE y el Convenio de la ASEAN exigen la penalización de la trata.¹⁴¹ Los tres tienen disposiciones sobre la criminalización de los intentos de cometer la trata y los actos de ayuda e instigación.¹⁴² Ambos instrumentos europeos reconocen la responsabilidad de las empresas y las personas jurídicas en la trata de personas e indican las penalizaciones y sanciones para estas entidades por separado de las responsabilidades de las personas.¹⁴³ La Convención COE y la Convención de la ASEAN establecen las circunstancias en las que se agrava el delito de trata.¹⁴⁴

La Convención del COE criminaliza el uso de los servicios de una víctima de trata y los actos relacio-

ados con los documentos de viaje y de identidad.¹⁴⁵ La Convención de la ASEAN criminaliza la participación en grupos delictivos organizados,¹⁴⁶ lavado de fondos de la trata,¹⁴⁷ corrupción,¹⁴⁸ y obstrucción de la justicia.¹⁴⁹ Todas las tres convenciones prevén no castigar a las víctimas.¹⁵⁰

En el área de protección y asistencia, los tres instrumentos ordenan la provisión de asistencia apropiada para las víctimas de la trata de personas para sus necesidades físicas, psicológicas, sociales y legales.¹⁵¹ Las convenciones del COE y la ASEAN exigen la protección de la vida privada y la privacidad de las víctimas.¹⁵² Ambas convenciones resaltan la importancia de identificar a las víctimas como un primer paso para garantizar que las víctimas estén protegidas y reciban la asistencia necesaria.¹⁵³ Además, la Convención del COE establece un período de reflexión y recuperación para que los sobrevivientes “se recuperen y escapen de la influencia de traficantes y/o para tomar una decisión informada sobre la cooperación con las autoridades competentes”.¹⁵⁴

Los tres instrumentos también contienen diferentes rangos de medidas preventivas.¹⁵⁵ Vale la pena señalar que estos tres instrumentos enfatizan la necesidad de desalentar la demanda como un medio importante para prevenir el tráfico.¹⁵⁶ Las convenciones del COE y ASEAN tienen

disposiciones sobre el estatus legal de las víctimas y el permiso de residencia,¹⁵⁷ medidas en la frontera,¹⁵⁸ y seguridad, legitimidad y validez de los documentos de viaje.¹⁵⁹ Estos instrumentos regionales también se ocupan de las enmiendas. La indemnización de las víctimas se incluye en los tres instrumentos,¹⁶⁰ y las convenciones del COE y la ASEAN prevén la posible repatriación de las víctimas.¹⁶¹

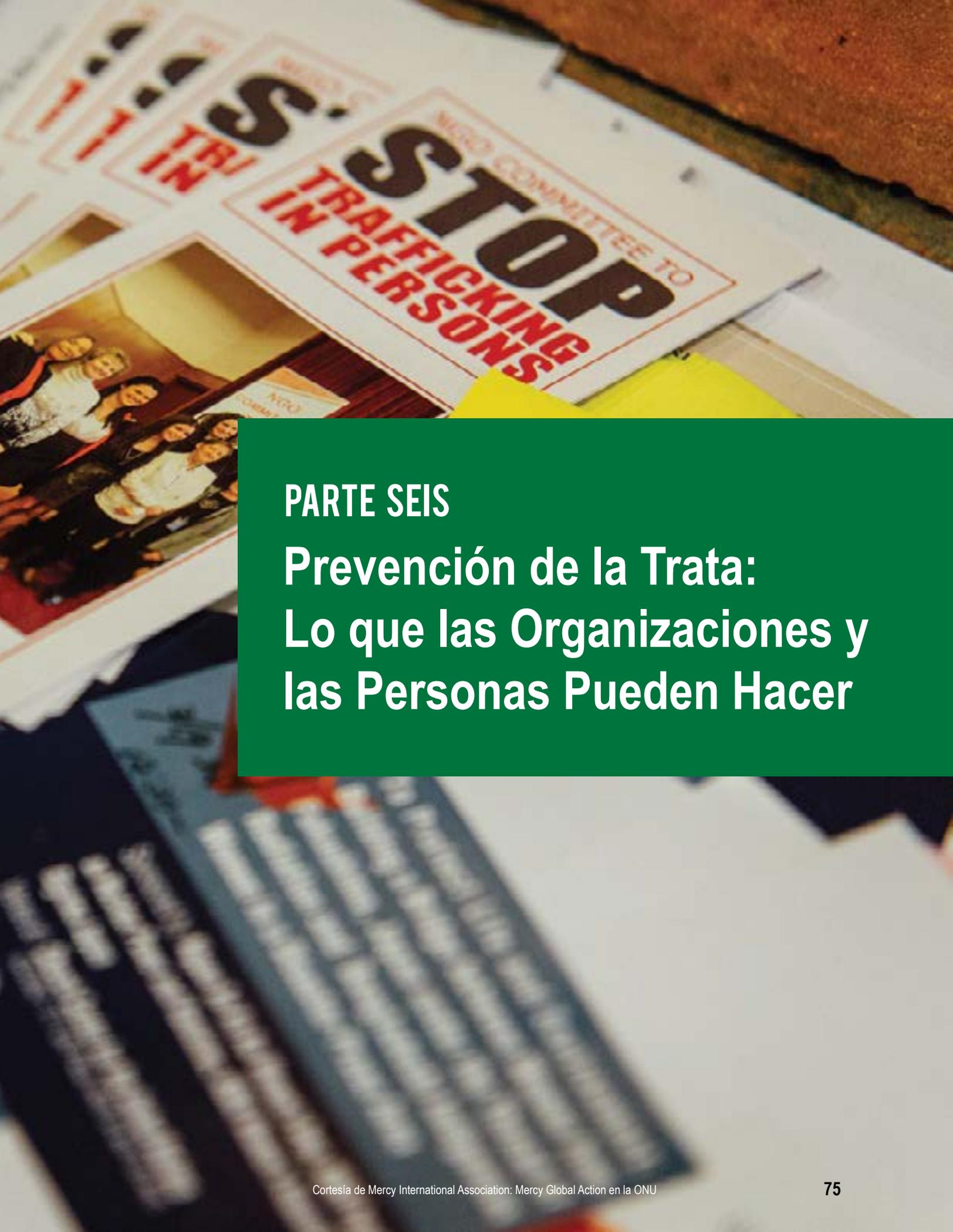
El Convenio de la ASEAN no ha entrado en vigor; entrará en vigor después del depósito del sexto instrumento de ratificación.¹⁶² Hasta la fecha, solo Camboya y Singapur han ratificado el convenio.¹⁶³

A diferencia de Europa y la ASEAN, los sistemas de derechos humanos africanos e interamericanos no tienen instrumentos que traten específicamente con la trata. Sin embargo, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África obliga a los Estados a “prevenir y condenar la trata de mujeres y enjuiciar a quienes son responsables de dicha trata de personas”.¹⁶⁴ La Convención Interamericana para la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres¹⁶⁵ incluye la trata de personas dentro de su definición de “violencia contra las mujeres”.¹⁶⁶

Tabla 2: Tabla Comparativa de Instrumentos Regionales (Europa y ASEAN)

	Convención del COE contra el Tráfico de Seres Humanos	La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y el Consejo	La Convención de la ASEAN Contra la Trata de Personas
Criminalización, Jurisdicción, Extradición	X	X	X
Protección y Asistencia	X	X	X
Medidas Preventivas	X	X	X
Estatus, Permiso para Permanecer, Residencia	X		X
Medidas Fronterizas	X		X
No Castigar a las Víctimas	X	X	X
Cooperación Internacional	X		X
Enmiendas	X	X	X
Provisiones para las Víctimas Infantiles		X	X





PARTE SEIS

Prevención de la Trata: Lo que las Organizaciones y las Personas Pueden Hacer



6.1 El Cambio de la Narrativa

El lenguaje es poderoso. Los defensores, los encargados de la formulación de políticas y otros deben tener cuidado de no hablar sobre el tráfico con fines de explotación sexual de maneras que denigren a las mujeres y las niñas o que las consideren impotentes o desesperanzadas. Recuerde que la **dignidad** es una cualidad mencionada en varios instrumentos de derechos humanos, la cualidad de ser dignos de honor y respeto. Sin embargo, como señalamos, la dignidad es más que una cualidad invisible e innata. También se puede evidenciar en la capacidad de las personas para ejercer su agencia humana y su autodeterminación a lo largo de su vida. Tanto la calidad como el ejercicio de la dignidad humana se niegan cuando las personas se ven obligadas a actuar contra su voluntad, incluso si su compor-

tamiento parece ser una decisión. Ambos aspectos de la dignidad son honrados y respetados en los enfoques de derechos humanos.

Considere la forma en que habla de tráfico y tenga en cuenta el lenguaje que utiliza en relación con este fenómeno. Las mujeres y las niñas que han sido objeto de trata con fines de explotación sexual no han optado por ser prostitutas. Las mujeres y las niñas que han sido víctimas de la trata no son “trabajadoras sexuales” o “prostitutas”, porque no han elegido libremente hacer ese trabajo. Algunas mujeres que han sido víctimas de la trata de personas prefieren usar el término “sobreviviente” en lugar de “víctima”. Muchas prefieren no ser etiquetadas en absoluto. Ven la experiencia del tráfico como parte de su historia pero no algo representativo de quiénes son.



Describir la trata como un evento único, o centrarse en ejemplos más sensacionales de trata con fines de explotación sexual (como los secuestros), no reconoce **la naturaleza sistémica, organizada y prevalente** de la trata. Es importante que los gobiernos y sus agentes (policía, fiscales y otros funcionarios) reconozcan que los problemas sistémicos hacen que las mujeres y las niñas sean más vulnerables a la trata en el transcurso de sus vidas. Debemos alentar a los gobiernos y otros responsables de la formulación de políticas a **reconocer y abordar las causas fundamentales**, algunas de las cuales se analizan anteriormente e incluyen:

- pobreza;
- falta de protección social (es decir, atención médica, educación y condiciones de vida adecuadas);

- aislamiento rural;
- falta de opciones para un trabajo que sea saludable, seguro, digno y razonablemente pagado;
- discriminación contra mujeres y niñas;
- violencia y violencia sexual contra mujeres y niñas;
- racismo, particularmente en el “turismo sexual”, donde hombres viajan a otros países para explotar sexualmente a mujeres y niñas; y
- desintegración familiar.

En lugar de utilizar ejemplos únicos y sensacionales de un secuestro individual, considere **discutir los eventos de trata de personas en su amplio contexto** y hablar sobre las cosas que podrían hacerse a nivel sistémico para reducir la vulnerabilidad de mujeres y niñas a los traficantes.



6.2 La Inclusión y el Empoderamiento de los Sobrevivientes para la Abogacía

Cortesía de Mercy International Association: Mercy Global Action en la ONU

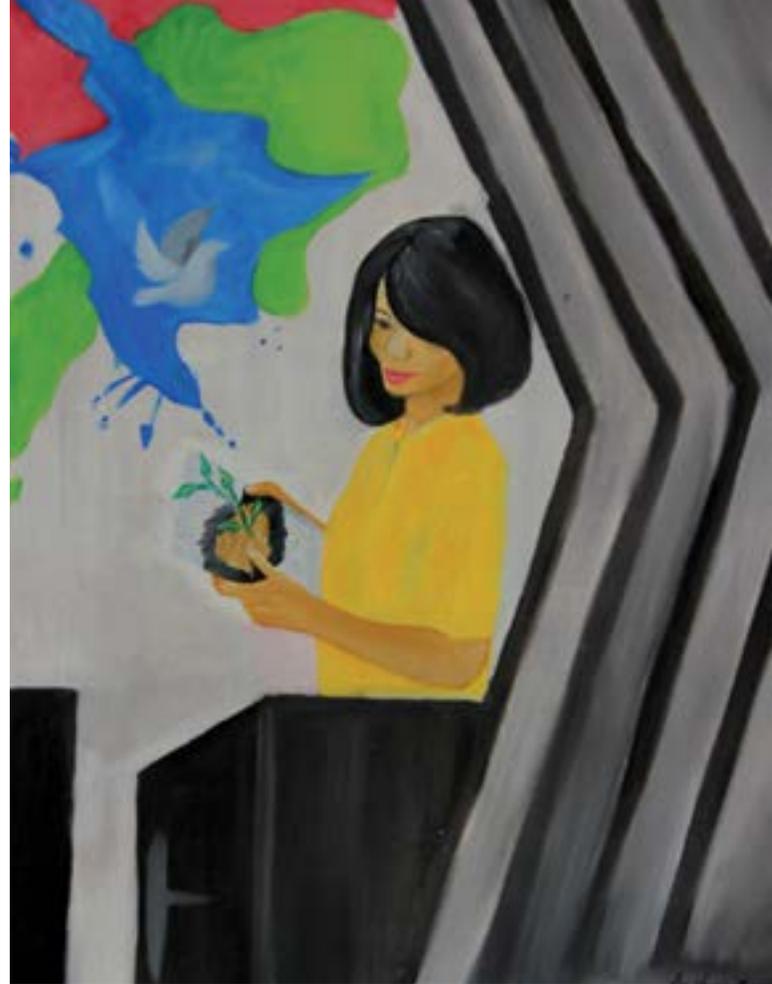
Al abordar cuestiones de derechos humanos como la trata con fines de explotación sexual, las personas como titulares de derechos deben poder **participar y tener poder** en el proceso. En el enfoque basado en los derechos humanos, los individuos no deben ser receptores pasivos de programas gubernamentales sino que deben **incluirse activamente en el diseño, desarrollo y despliegue de respuestas**, para garantizar la calidad, adecuación y aplicabilidad de esos programas. Los sobrevivientes de la trata pueden

brindar **orientación a los encargados de la toma de decisiones y políticas y a otras partes interesadas** que crean programas contra la trata, gestionan casos legales y manejan las preocupaciones de otros sobrevivientes.

Una forma de alentar a los sobrevivientes a participar de manera significativa en la protección y promoción de sus derechos humanos es **proporcionarles vías para que describan sus experiencias**. Al compartir sus historias, las

víctimas de la trata pueden avanzar en su proceso de recuperación y curación. También están facultados para nombrar el mal que se les hizo y para alentar a los activistas, simpatizantes y responsables políticos a mantener sus esfuerzos para poner fin a la trata.

Permitir que las mujeres compartan sus historias también es una forma importante de ejercer su agencia y reclamar sus derechos humanos. Esto puede ser integral en el proceso de recuperación para el sobreviviente y le da poder para comenzar a hacer valer los derechos que debería disfrutar legítimamente. A medida que las mujeres cuentan sus historias, revelan resistencia y determinación extraordinarias, al mismo tiempo que exponen violaciones de derechos humanos, destacando la necesidad de reconocimiento y reparación. Sus narraciones ejemplifican la interacción entre la historia personal y el entorno más amplio en el que viven.



Arte de Sor Venus Marie Pegar SFX

RECURSOS

Más Información sobre la Narración de Historias en el Trabajo de Derechos Humanos

- Rachel Ball, Cuando Cuento Mi Historia, Estoy a Cargo: Narración Ética y Efectiva en Abogacía (2013), [https://www.victorialaw-foundation.org.au/sites/default/files/attachments/VLF%20-%20CLC%20final%20report%2012-13%20 Final_web.pdf](https://www.victorialaw-foundation.org.au/sites/default/files/attachments/VLF%20-%20CLC%20final%20report%2012-13%20Final_web.pdf).
- Cathy Zimmerman y Charlotte Watts, OMS, Recomendaciones Éticas y de Seguridad para Entrevistar a Mujeres Víctimas de la Trata (2003).
- Ver a la defensora de sobrevivientes, Mely Lenario, compartir su historia en la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición de Mujeres Sesenta y dos, Evento Paralelo titulado “Prevención de la Trata de Personas entre Mujeres y Niñas Rurales: Integrando la Dignidad Inherente en un Modelo de Derechos Humanos” el 13 de marzo del 2018 en <http://webtv.un.org/search/preventing-human-trafficking-among-rural-women-and-girls-integrating-inherent-dignity-into-a-human-rights-model-csw62-side-event/5752837968001/?term=&lan=english&page=24>.



6.3 Involucrarse con los Gobiernos

A medida que los lectores trabajen en esta Guía, recordarán áreas particulares de necesidad en los países en los que trabajan. Por ejemplo, algunos países tienen desafíos importantes con la equidad de género, pero tienen un mejor historial de apoyo al estado de derecho y en la integridad de la aplicación de la ley, jueces y funcionarios. Algunos países tienen buenas leyes laborales pero malas prácticas de aplicación. Los defensores elegirán los temas clave que requieran su enfoque.

En todas las discusiones y otros compromisos con los gobiernos, los defensores deben estar bien preparados. Por ejemplo, hacer referencia a tratados o instrumentos internacionales no será persuasivo si el país en cuestión no los ha firmado o ratificado.

Aquí hay algunos asuntos a considerar, como defensores que se preparan para comprometerse con los gobiernos sobre la prevención de la trata.

1. ¿Es el país parte de los tratados, convenciones e instrumentos internacionales pertinentes?

Los defensores pueden determinar por Internet si el país relevante ha firmado y ratificado las convenciones y tratados relevantes.

El sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos permite a las personas buscar por país la firma y ratificación de tratados y convenciones

de derechos humanos, informes presentados a los comités (descritos a continuación) y otros documentos relevantes. Vea <http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/HUIndex.aspx>.

También es posible buscar en una base de datos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por país o por tratado, para encontrar ratificaciones: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=9&Lang=EN.

2. ¿Ha promulgado el país leyes locales para poner en práctica sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales?

Si el país pertinente ha firmado y ratificado los tratados pertinentes, tiene la obligación de tomar medidas. El Artículo 2 (2) del PIDCP (y una disposición similar en el Artículo 2 del PIDESC) requiere que los Estados partes tomen las medidas necesarias para adoptar las medidas legislativas u otras medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el pacto. Todos los tratados requieren que sus signatarios y países ratificantes tomen medidas.

Revise los tratados para ver qué deben hacer los firmantes y los países ratificadores para poner en vigencia dichos tratados y convenciones, incluidas las leyes relativas al trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre, la esclavitud, el matrimonio forzado y el trabajo infantil. Revise los esfuerzos del país para implementar sus obligaciones relativas a las convenciones y considere si son adecuadas. ¿Cubre la legislación todas las formas de la trata? ¿Implementa completamente las obligaciones del país en virtud de los tratados pertinentes?

3. ¿Ha informado el país a los comités de convenciones pertinentes? ¿Qué informa que ha hecho para prevenir la trata?

Los gobiernos que ratifican un tratado de derechos humanos están obligados a **informar periódicamente al comité correspondiente** sobre su cumplimiento y su trabajo en la implementación de sus objetivos. Por ejemplo, los gobiernos que ratifican la CDN o uno de sus Protocolos Facultativos deben informar al Comité de los Derechos del Niño antes de cumplir dos años de haber llevado a cabo la ratificación y cada cinco años después de eso. El Comité de los Derechos del Niño ha adoptado pautas que establecen la información que se espera que los Estados brinden en sus informes. Luego, el Comité revisa los informes de los Estados, considerando qué tan bien los gobiernos están cumpliendo con los estándares para la realización y protección de los derechos del niño.

Algunos comités buscan más información o requieren informes complementarios de los Estados.

La gran mayoría de los informes de los órganos creados en virtud de tratados están a disposición del público. Los defensores pueden encontrar los informes utilizando el sitio web del ACNUDH¹⁶⁷ o una búsqueda general en Internet para informar sus investigaciones sobre el desempeño de un país en la prevención de la trata.

4. ¿Qué dicen el Informe de la UNODC sobre la trata de personas y el Informe TIP de los Estados Unidos sobre los esfuerzos recientes del país para prevenir la trata?

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito publica un Informe Mundial

Anual sobre la Trata de Personas. Este informe proporciona una visión global y regional de la trata, incluyendo datos sobre incidencia, delinquentes, sobrevivientes, patrones y tendencias, flujos de trata y crimen organizado.

Los defensores también deben revisar la evaluación anual del país realizada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. El Departamento de Estado emite un Informe anual sobre la trata de personas (Informe TIP) según lo dispuesto por la Ley de Víctimas de la Trata y la Violencia de los Estados Unidos del 2000.¹⁶⁸ El Informe TIP incluye evaluaciones de países individuales en tres áreas clave: enjuiciamiento, protección y prevención de la trata. Si bien el Informe TIP es la perspectiva de un solo país, puede ser útil y proporciona información reciente sobre países individuales. Su objetivo es alentar a los países a mejorar sus esfuerzos contra la trata a través de recomendaciones y sanciones.

5. ¿Qué apoyo brinda el país a los sobrevivientes?

Los criterios para evaluar el apoyo de un país a los sobrevivientes incluyen:

- los diferentes tipos de vías de asistencia y apoyo que el gobierno brinda a mujeres y niñas que han sido víctimas de la trata;
- la protección que brinda el gobierno a las mujeres y niñas que participan en un proceso de justicia penal;
- cómo el gobierno facilita y apoya las reuniones familiares entre las personas víctimas de la trata y sus familias, incluidos los niños dependientes;
- si el apoyo brindado a los sobrevivientes incluye el acceso apropiado a viviendas seguras y sostenibles; y
- si existen protocolos y pautas para las agencias gubernamentales y los servicios de apoyo que trabajan con los sobrevivientes de la trata para garantizar la protección de sus derechos humanos.

6. ¿Tiene el país una estrategia sólida para lograr la igualdad de género?

Por ejemplo, algunos países tienen una estrategia de igualdad de género que incluye una agencia de igualdad de género (o equivalente), leyes que prohíben la discriminación de género y la violencia familiar, los derechos laborales que se centran en las mujeres (como la igualdad salarial y la licencia de maternidad) y puestos formales como una embajadora de la equidad de género.

7. Otros asuntos a considerar:

Los defensores y los sobrevivientes tendrán un fuerte sentido de lo que quieren que hagan sus gobiernos para prevenir la trata. Algunos otros asuntos a considerar podrían incluir, por ejemplo:

- ¿Consulta el país con las partes interesadas de la comunidad para desarrollar iniciativas legales y políticas?
- ¿Se asegura el país de que los procesamientos sean genuinos, justos e imparciales?
- ¿Es la adjudicación en juicios justa, imparcial y libre de estereotipos de género y discriminación?
- ¿Las agencias gubernamentales federales y estatales (o nacionales y subnacionales) aseguran una respuesta coordinada y eficiente a la trata?
- ¿La información sobre la trata y el trabajo forzoso está disponible gratuitamente en el país?
- ¿Hay recursos e información multilingües disponibles para todas las personas que ingresan al país y para las comunidades identificadas como las más vulnerables a la trata?
- ¿Los países vecinos y los aliados están adoptando una postura más firme para prevenir el tráfico?
¿Qué puede aprender el país de otros países de la región?



6.4 Envío de Información a la Relatora Especial

© catastrophe_OL/Shutterstock.com

La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños puede recibir y considerar quejas sobre la trata y las violaciones de los derechos humanos, hacer visitas a los países e instar a los gobiernos a tomar medidas.¹⁶⁹ El sitio web de la Relatora Especial explica:

“La Relatora Especial toma medidas sobre las violaciones cometidas contra personas víctimas de la trata y en situaciones en las que no se han protegido sus derechos humanos, lo que incluye garantizar una reparación adecuada por las violaciones

sufridas y proporcionar la asistencia médica, psicológica, social y de otro tipo necesaria. La Relatora Especial también puede tomar medidas en los casos en que las leyes y/o políticas puedan afectar negativamente los derechos humanos de las personas víctimas de la trata, en los países de origen, tránsito y destino, así como en los casos en que los esfuerzos para combatir o prevenir la trata puedan tener un impacto en los derechos humanos de las personas interesadas, ya sean migrantes, solicitantes de asilo o todos los



© John Gomez/Shutterstock.com

ciudadanos del país o países interesados. La Relatora Especial también puede tomar medidas en casos de trata dentro del mismo país (trata interna)”.

La Relatora Especial puede enviar un llamamiento urgente que “advierde al gobierno interesado sobre una situación específica y le pide que le informe sobre las medidas adoptadas para garantizar que se respeten plenamente los derechos humanos de las personas afectadas”. También puede transmitir inquietudes y un resumen de información sobre violaciones de los derechos humanos a los gobiernos “para aclaración” y para “solicitar sus comentarios y observaciones”. La Relatora Especial ha desarrollado una guía (en forma de cuestionario) para ayudar a los defensores y personas interesadas a enviarle información confiable.¹⁷⁰

RECURSOS

Más Información sobre las Relatoras Especiales

Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños

Sra. Maria Grazia Giammarinaro

Correo Electrónico: SRtrafficking@ohchr.org

Sitio Web: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/TraffickingIndex.aspx>

Relatora Especial sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud

Urmila Bhoola

Correo Electrónico: srslavery@ohchr.org or urgent-action@ohchr.org

Sitio Web: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Slavery/SRSlavery/Pages/SRSlaveryIndex.aspx>

Relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Maud De Boer-Buquicchio

Correo Electrónico: srsaleofchildren@ohchr.org

Sitio Web: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Children/Pages/ChildrenIndex.aspx>



© Lucy Brown-loca4motion/Shutterstock.com

6.5 Presentar una Queja Sobre Violaciones de Derechos Humanos

Existen mecanismos asociados a los comités en virtud de la mayoría de los tratados de derechos humanos que permiten a las personas presentar una queja de que el tratado ha sido violado. En 2016, ocho de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (CCPR, CERD, CAT, CEDAW, CRPD, CED, CESC y CDN) podrían, bajo ciertas condiciones, recibir y considerar quejas o comunicaciones individuales. El ACNUDH de las Naciones Unidas tiene un

sitio web útil que explica cómo presentar quejas en virtud de esos tratados.¹⁷¹

Existen muchas guías excelentes para relacionarse con el sistema internacional de derechos humanos, presentar quejas y emprender acciones legales. Se recomienda a los defensores que estén considerando acciones formales de este tipo que trabajen con abogados con experiencia en esos sistemas y procesos, y que consulten los enlaces y recursos a continuación.

RECURSOS

Abogacía Basada en los Derechos

Haciendo que los Derechos Humanos Funcionen para las Personas que Viven en la Pobreza Extrema (2015) <http://www.atd-fourthworld.org/wp-content/uploads/sites/5/2015/05/2015-09-01-GuidingPrinciplesEPHR-HANDBOOK-EN-ATD FI Handbook English WEB-1.pdf>.

Derechos Humanos a la Realidad Humana: Una Guía de 10 Pasos para la Defensa Estratégica de los Derechos Humanos [https://www.nlchp.org/documents/Human Rights to Human Reality](https://www.nlchp.org/documents/HumanRights%20to%20Human%20Reality).

Abogacía para la Reforma de Leyes

Servicio Internacional de Derechos Humanos y Centro de Derecho de Derechos Humanos (Australia), Implementación Nacional de las Recomendaciones de Derechos Humanos de la ONU: Una guía para defensores de derechos humanos (2013), https://www.ishr.ch/sites/default/files/article/files/domestic_implementation_of_un_human_rights_recommendations_-_final.pdf.

La Caja de Herramientas para el Cambio, <http://www.thechangetoolkit.org.au/> (Escrito principalmente para abogados pro bono y comunitarios, esta excelente guía para abogar por la reforma de la ley tiene un amplio atractivo).

Participando en el Sistema Internacional de Derechos Humanos - Información General

Servicio Internacional de Derechos Humanos, Guía Simple de los Órganos de Tratados de la ONU (2015), disponible en inglés y francés, <http://www.ishr.ch/news/updated-simple-guide-un-treaty-bodies-guide-simple-sur-les-organes-de-traites-des-nations-unies>; también ver <http://www.ishr.ch/news/manuals-and-handbooks>.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Espacio de la Sociedad Civil y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Una Guía Práctica para la Sociedad Civil (2014), http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/CS_space_UNHRSysm Guide.pdf.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en colaboración con el Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Un Manual para la Sociedad Civil, http://www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety/Documents/Handbook_en.pdf.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Cómo hacer un seguimiento de las Recomendaciones de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Una Guía Práctica para la Sociedad Civil, <http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/HowtoFollowUNHRRRecommendations.pdf>.

Servicio Internacional de Derechos Humanos, Guía para defensores de derechos humanos sobre la implementación nacional de las recomendaciones de derechos humanos de la ONU, https://www.ishr.ch/sites/default/files/article/files/domestic_implementation_of_un_human_rights_recommendations_-_final.pdf.

RECURSOS

Enviar Información y Presentar Quejas

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Reportando a los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Guía de Capacitación: Parte I-Manual (2018), http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PTS20_HRTB_Training_Guide_PartI.pdf.

Procedimiento para quejas de individuos bajo los tratados de derechos humanos: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/TBPetitions/Pages/IndividualCommunications.aspx#proceduregenerale>.

Enviar información a los procedimientos especiales, como los Relatores Especiales: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx>.

Enviar información a un órgano de tratado o solicitar una consulta: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/TBPetitions/Pages/HRTBPetitions.aspx>.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 23 Preguntas Frecuentes sobre los Procedimientos de Quejas de los Órganos Creados en Virtud de Tratados, <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/23FAQ.pdf>.

Procedimientos para Comunicaciones bajo mecanismos de procedimientos especiales, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx>

Examen Periódico Universal: Información y directrices para las comunicaciones escritas de los interesados relevantes (2013), <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/TechnicalGuideEN.docx>.



A photograph of the United Nations Secretariat Building in New York City, featuring a long row of international flags in the foreground and modern skyscrapers in the background under a clear blue sky.

Conclusión

Esta guía ha destacado la violencia y las violaciones de los derechos humanos que sufren las mujeres y las niñas relacionadas con el tráfico de personas con fines de explotación sexual. Reconocido como un problema tanto nacional como internacional, la trata de personas no solo es una violación de la dignidad humana, sino un crimen en el que los traficantes a menudo escapan impunemente. Esta guía también ha tratado de desafiar la narrativa dominante de que el tráfico es un evento aislado. Si bien este puede ser el caso algunas veces, en su mayor parte la marginación, la discriminación y la violencia de

género son condiciones previas comunes para la vulnerabilidad a la trata. Por lo tanto, el tráfico realmente ocurre como resultado de un proceso de victimización sistémica a lo largo de la vida. Las violaciones de los derechos humanos a menudo ocurren antes de la experiencia de la trata y hacen que las mujeres y las niñas sean más vulnerables a la explotación. Para prevenir la trata de personas, es fundamental abordar estas condiciones de manera temprana en la vida.¹⁷² Por lo tanto, los Estados también deben asumir la responsabilidad de garantizar la realización de los derechos humanos a lo largo de la vida,



permitiendo que las mujeres y las niñas prosperen y desarrollen todo su potencial.

La clave para cualquier respuesta preventiva contra la trata es la necesidad de consultar y escuchar las experiencias de mujeres anteriormente sujetas a la trata. Estas mujeres tienen la experiencia y la experiencia que ningún análisis teórico puede proporcionar. Abordar la trata como una violación de los derechos humanos no solo requiere el enjuiciamiento de los delincuentes y la protección de los derechos humanos, sino que también exige respuestas que respeten y reconozcan que los sobrevivien-

tes tienen un papel esencial y activo en el trabajo de prevención.

Esta guía fue producida para ayudar a los defensores y actores locales a incorporar un enfoque sólido basado en los derechos humanos en su trabajo para prevenir y terminar con la trata de personas. Es un trabajo en progreso y siempre se fomentan nuevos desarrollos y contribuciones a este trabajo. En última instancia, los objetivos de esta publicación son empoderar a los titulares de derechos, ayudar a dar forma a la política y garantizar la responsabilidad del gobierno.

ENDNOTES

- Una guía similar sobre fracking y derecho internacional de derechos humanos fue producida por Hermanas de la Misericordia (ONG), Mercy International Association: Mercy Global Action, Una Guía para la Abogacía Basada en los Derechos: Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Fracking (2015), disponible en http://www.mercy-world.org/mercy_global_action/view-post.cfm?id=826.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 15 de noviembre del 2000, 2237 U.N.T.S. 319, art. 3 (a) [en adelante Protocolo contra la Trata de Personas].
- Ver OIT, Guy Ryder: “La trata de seres humanos no es cosa del pasado”, 30 de julio del 2014, http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/who-we-are/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS_250609/lang-en/index.htm.
- UNODC, Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2016, pp. 7, 28, disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf.
- Id.
- Citado en la Declaración Conjunta de ICAT con ocasión del primer Día Mundial contra la Trata de Personas, 30 de julio del 2014, disponible en <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/2014/icat-joint-statement-world-day-against-trafficking-in-persons.html>.
- Derechos Humanos y Civiles: Fuentes Primarias Esenciales, “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”
- Ibid.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, G.A. Res. 55/25, U.N. Doc. A / C.3 / 51/7 (adoptado el 15 de noviembre del 2000) [en adelante Convención contra la Delincuencia Transnacional].
- Protocolo contra la Trata de Personas, supra nota 3.].
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, anexo a la Convención contra la Delincuencia Transnacional, G.A. Res. 55/25, U.N. Doc. A / C.3 / 51/7 (adoptado el 15 de noviembre del 2000).
- UNODC, supra nota 8.
- Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas, la Trata de Personas en Zonas de Conflicto (junio del 2016), <https://2009-2017.state.gov/documents/organization/259303.pdf>.
- UNODC, supra nota 8.
- Id. en p. 30
- Las ganancias anuales generadas por la industria del sexo ilegal superan los US \$7 mil millones. Para más información, véase Richard Poulin, Globalización y Comercio Sexual: La Trata y la Mercantilización de Mujeres y Niños, en Canadian Women’s Studies vol. 22, no. 3/4 (2003), págs. 38-43.
- UNODC, supra nota 8.
- Grupo de Coordinación Interinstitucional contra la Trata de Personas, Las Dimensiones de Género de la Trata de Personas, número 04 (septiembre del 2017), disponible en <http://icat.network/sites/default/files/publications/documents/ICAT-IB-04-V.1.pdf>.
- Organización Internacional del Trabajo. Estimaciones Globales de la Esclavitud Moderna, pág. 9. Ginebra, 2017. disponible en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf (último acceso el 16 de enero del 2018)
- James Cockayne y Summer Walker, Luchando contra la Trata de Personas en los Conflictos: 10 Ideas para Tomar Acción por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2016), http://collections.unu.edu/eserv/UNU:5780/UNUReport_Pages.pdf.
- Las normas del derecho internacional consuetudinario son vinculantes para todas las naciones y no solo para las partes en tratados internacionales.
- Ver Asamblea General de la ONU, Declaración y Programa de Acción de Viena, Doc. De la ONU. A / CONF.157 / 23 (12 de julio de 1993), párr. 5, disponible en <http://www.refworld.org/docid/3ae6b39ec.html>.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, GA Res 217A, UN Doc A / Res / 217A (1948), disponible en <http://www.un.org/Overview/rights.html>.
- Ahora existe una amplia aceptación de que ciertas disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por ejemplo las prohibiciones de la tortura y la discriminación racial, son ahora normas de derecho internacional consuetudinario y, por lo tanto, vinculantes para todas las naciones. Algunos comentaristas también sugieren que todo el documento ha alcanzado este estatus legal. Ver ACNUDH, Hoja de datos No. 30: El sistema de tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, p. 3, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30Rev1.pdf>.
- Ver Convención de Viena sobre las Leyes de los Tratados, 1155 UNTS 331 (23 de mayo del 1969), art. 26
- El sitio web del ACNUDH enumera todos los principales tratados internacionales de derechos humanos: <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>.
- Protocolo contra la Trata de Personas, supra nota 3.
- Para las disposiciones que indican los respectivos órganos de tratados, véase CEDAW, art. 21 (1); CRC, art. 45 (d); PIDESC, art. 21; y el PIDCP art. 40 (1).
- ACNUDH, Hoja de Datos sobre Derechos Humanos 27: Diecisiete

- Preguntas Frecuentes sobre los Relatores Especiales de las Naciones Unidas, disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet27en.pdf>.
30. Id.
31. Id.
32. Ver <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/TraffickingIndex.aspx>. La lista completa de los titulares de mandatos actuales para asuntos temáticos se puede encontrar en: <http://spinternet.ohchr.org/Layouts/SpecialProceduresInternet/ViewAllCountryMandates.aspx?Type=TM>.
33. Hoja de datos del ACNUDH 30, supra nota 32.
34. Angela J Reed, Explotación de la vulnerabilidad: Un Estudio de la Vida de las Mujeres Filipinas que han sido Víctimas de la Trata Sexual (2014). (Tesis doctoral, Universidad RMIT, Melbourne) Tomado de <https://researchbank.rmit.edu.au/eserv/rmit:160968/Reed.pdf>
35. Más Allá de la Seguridad Fronteriza: Enfoques Feministas de la Trata de Personas, en Estudios de Seguridad, vol. 18 (2009), pág. 320
36. ACNUDH, se insta a una perspectiva basada en los derechos humanos en el enjuiciamiento de delitos de trata de personas (26 de julio del 2012), disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/CrimesOfTraffickingInPersons.aspx>.
37. Organización de los Estados Americanos, CIDH Llama a los Estados a Adoptar un Enfoque de Derechos Humanos para Combatir la Trata de Personas (29 de junio del 2015), disponible en http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2015/083.asp (último acceso el 29 de enero del 2016).
38. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, doc. A / RES / 54/262, 2171 U.N.T.S. 227 (25 de mayo del 2000) [en adelante Protocolo Facultativo sobre la venta de niños].
39. ACNUDH, Preguntas Frecuentes sobre un Enfoque de la Cooperación al Desarrollo Basado en los Derechos Humanos, pág. 1, disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQen.pdf>.
40. Id. at 7.
41. Id. at 15.
42. Id. at 35.
43. Id.
44. Id. at 17.
45. Id. at 17.
46. Id.
47. ACNUDH, Hoja de Datos No. 36: Derechos Humanos y la Trata de Personas, pág. 4, disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_en.pdf.
48. Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del relator especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Anexo: Principios básicos sobre el derecho a una enmienda efectiva para las víctimas de la trata de personas, Doc. De la ONU. A / 69/33797 (28 de julio de 2014) párr. 22 (b) y 24 [en adelante Principios Básicos].
49. Id.
50. Nombre cambiado para preservar el anonimato
51. La perspectiva del “curso de la vida” toma en consideración factores que no están aislados dentro del acto de la trata, es decir, factores que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata. La perspectiva del “curso de la vida” evolucionó a partir de métodos de observación del comportamiento humano que “rastrearón la historia de las vidas a lo largo del tiempo”. Janet Z. Giele y Glen H. Elder, Métodos de Investigación del Curso de Vida: Enfoques Cualitativos y Cuantitativos 6 (1998). La perspectiva del curso de la vida “da importancia a lo que el individuo describe como eventos significativos y transiciones de la vida”. Angela J Reed, Explotación de la Vulnerabilidad: Un Estudio de la Vida de las Mujeres Filipinas que han sido Víctimas de la Trata Sexual 64. (Tesis doctoral, Escuela de Estudios Globales, Urbanos y Sociales, Universidad RMIT, Melbourne, Australia, 2014). Ver también Elizabeth D. Hutchinson, Dimensiones del Comportamiento Humano: El Curso Cambiante de la Vida 8, disponible en http://www.sagepub.com/sites/default/files/upm-binaries/36521_CLC_Chapter1.pdf.
52. Principios Básicos, supra nota 65, párr. 22(b), 24.
53. Para ver relatos adicionales de la experiencia de la trata en Filipinas, ver Angela Reed y Marietta Latonio, eds., Tengo una Voz: Mujeres Víctimas de la Trata - En sus Propias Palabras (2015).
54. David Finkelhor, La Victimización de los Niños: Una Perspectiva de Desarrollo, Diario Estadounidense de Ortopsiquiatría vol. 65, no. 2 (1995), pág. 178)
55. Convención sobre los Derechos del Niño, 1577 U.N.T.S. 3 (20 de noviembre de 1989).
56. UNICEF, Preguntas Frecuentes: Convención sobre los Derechos del Niño, http://www.unicef.org/crc/index_30229.html.
57. Comité de los Derechos del Niño, Observación general no 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, doc. CRC/GC/2003/527 (27 de noviembre del 2003). <https://www.crin.org/en/library/publications/crc-general-comments#bb>; ver también Comité de los Derechos del Niño, Observación General no 7: Implementación de los Derechos del Niño en la Primera Infancia, UN Doc, CRC/C/GC/7 (1 de noviembre de 2005).
58. Ver Principios Rectores, http://www.unicef.org/crc/files/Guiding_Principles.pdf; Derechos de Supervivencia y Desarrollo, http://www.unicef.org/crc/files/Survival_Development.pdf;

ENDNOTES

- Derechos de Protección, http://www.unicef.org/crc/files/Protection_list.pdf; y <http://www.unicef.org/crc/files/Participation.pdf>.
59. CDN, supra nota 71, art. 9.
60. Id. art. 35.
61. Un protocolo facultativo de un tratado de derechos humanos establece los procedimientos que operan bajo el tratado o se dirige a un área sustantiva relacionada con el tratado. Los protocolos facultativos son tratados por derecho propio que están abiertos a la firma y ratificación/adhesión de los países.
62. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, GA Res 54/263, GAOR, 54th sess, 97th plen mtg, Anexo I, UN Doc. A/RES/54/263 (2000), disponible en <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>. El Protocolo Facultativo sobre los niños en los conflictos armados se abrió a la firma el 25 de mayo del 2000 y entró en vigor el 12 de febrero del 2002.
63. Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, supra nota 55. El Protocolo Facultativo también se abrió a la firma el 25 de mayo del 2000 y entró en vigor el 18 de enero del 2002.
64. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre un procedimiento de comunicación, GA Res A/RES/66/138, ONU GAOR, 66 sess, 89th plen mtg, ONU Doc A/RES/66/138 (2011), disponible en <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/OPICCRC.aspx>. Este Protocolo Facultativo se abrió a la firma el 19 de diciembre del 2011 y entró en vigor el 14 de abril del 2014.
65. Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, supra nota 55.
66. Id. arts. 1 y 3.
67. El artículo 2(3) protege a los niños del trabajo hasta que puedan dejar la escuela o hasta que tengan 15 años.
68. El artículo 3 protege a los niños menores de 18 años de trabajar como esclavos, prostitutas o en actividades ilícitas o trabajos que puedan dañar su salud, seguridad o moral.
69. Irina Bokova, “El Derecho a la Educación para Todos los Niños” (noviembre del 2014), disponible en http://www.unicef.org/crc/files/Irina_Bokova.pdf.
70. Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 19: Violencia contra la mujer (1992), párrs. 14-15, disponible en <http://www.refworld.org/docid/52d920c54.html>.
71. Jean D’Cunha, Asesor Técnico sobre Migración y Trata de Personas, Trata de Personas: Una Perspectiva de Género y Derechos preparada para la Reunión del Grupo de Expertos sobre “Trata de Mujeres y Niñas”, ONU. Doc. EGM/TRAF/2002/EP.8 (8 de noviembre del 2002), pág. 17.
72. CEDAW Recomendación general No. 19, supra nota. 86.
73. Id.
74. UNODC, La Trata de Seres Humanos alimenta la violencia contra las mujeres, disponible en <https://www.unodc.org/unodc/en/frontpage/2009/November/human-trafficking-fuels-violence-against-women.html>; ver también Coalición para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas a Nivel Mundial, El Nexo entre la Violencia de Género y la Trata de Personas, disponible en <https://s3.amazonaws.com/fwvcorp/wp-content/uploads/20160121110654/Nexus-Between-GBV-and-Human-Trafficking-2015.pdf>.
75. Winrock Internacional, Abordar las Interrelaciones entre la Violencia de Género y la Trata de Personas para Prevenir el Refuerzo de las Desigualdades (octubre del 2012), pág. 4, disponible en <https://www.winrock.org/wp-content/uploads/2016/03/Addressing-inter-linkages.pdf>.
76. Declaración de la Sra. Joy Ngozi Ezeilo, Relatora Especial de la ONU sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, sobre la 57ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (11 de marzo del 2013), pág. 2, disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/statements/statement-ezeilo.pdf>.
77. ACNUDH, Instrumentos Internacionales sobre la Trata de Personas (agosto del 2014), disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/OnePagers/IntInstrumentsconcerningTraffickingpersons_Aug2014.pdf.
78. CEDAW, art. 6.
79. Naciones Unidas, Derechos Humanos: Visión General <http://www.un.org/en/sections/issues-depth/human-rights/>.
80. Comunicación No. 711/1996, Dias v. Angola (Opiniones aprobadas el 20 de marzo del 2000), Doc. ONU. GAOR, A/55/50 (vol. II), párr. 8.3; y Comunicación N° 195/1985, W. Delgado Páez v. Colombia (opiniones aprobadas el 12 de julio de 1990), en doc. GAOR, A/45/40 (vol. II), párr. 5.5.
81. Para un buen resumen de los enfoques y decisiones de la ONU y regionales sobre el derecho a la libertad, ver Centro Islandés de Derechos Humanos, El Derecho a la Libertad, <http://www.humanrights.is/en/human-rights-education-project/human-rights-concepts-ideas-and-fora/substantive-human-rights/the-right-to-liberty>.
82. Id.
83. Acuerdo Internacional para la supresión del “Tráfico de Esclavos Blancos” (18 de mayo de 1904).
84. Convención Internacional para la Represión del Tráfico de Esclavos Blancos (4 de mayo de 1910)
85. Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños (30 de septiembre de 1921).
86. Ver generalmente Amparita Sta. María, Uso de Instrumentos Legales y otros Instrumentos Internacionales

- para Combatir la Trata de Mujeres y Niños, 46 Ateneo L. J. 684 (2001).
87. Convención sobre la Esclavitud (25 de septiembre de 1926).
 88. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS ATENEO, supra nota 6 en 17.
 89. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución de Otros (21 de marzo de 1950).
 90. Anne Gallagher, El Derecho Internacional de la Trata de Personas 58-59 (2010).
 91. Id.
 92. Convenio núm. 105 de la OIT: Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (entró en vigor el 17 de enero de 1959).
 93. Id., art. 1 (c).
 94. Protocolo No. 029 de la OIT: Protocolo del 2014 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso (aún no en vigor a noviembre del 2014) [en adelante PROTOCOLO NO. 029].
 95. Id., Preámbulo.
 96. OIT, Nuevo Protocolo de la OIT sobre Trabajo Forzoso que se debatirá con la comunidad diplomática en el próximo Día Europeo de Conmemoración contra la Trata de Personas en Ginebra, disponible en http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/news/WCMS_313860/lang-en/index.htm.
 97. Id.
 98. Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, Erradicación del Trabajo Forzoso (Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones) 42, 96.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2007).
 99. Id.
 100. Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 1A) 256, 102.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2013).
 101. ACNUDH, Hoja de Datos No. 36, supra note 64, p. 4.
 102. DUDH, art. 23 (1); PIDESC, art. 6)
 103. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CESCR), Observación General No. 18: El Derecho al Trabajo (Art. 6 del Pacto), Doc. de la ONU. E/C.12/ GC/18 (6 de febrero del 2006), párr. 7, disponible en <http://www.refworld.org/docid/4415453b4.html>.
 104. 30 ILM 1517 (1991), disponible en <http://www.ohchr.org/english/law/cmww.htm>.
 105. Ver ACNUDH, Hoja de Datos no 24: La Convención Internacional sobre Trabajadores Migrantes y su Comité (Rev 1), disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet24rev.1en.pdf>.
 106. El artículo 2 establece que los hombres y las mujeres deben recibir la misma remuneración por el mismo trabajo.
 107. Gallagher, supra nota 107, p. 297
 108. Principios Básicos, supra nota 65, párr. 2.
 109. Protocolo No. 029, art. 3.
 110. Protocolo contra la Trata de Personas, supra nota 3.
 111. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Ventas de las Naciones Unidas NO. E.05.V2 (2004), párr. 59.
 112. Convención contra la Delincuencia Transnacional, supra nota 13, arts. 24 y 25.
 113. ACNUDH, Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (2010), Directriz 6.6, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingen.pdf>; ver también el Comentario sobre las Directrices, disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_en.pdf.
 114. Convención contra la Delincuencia Transnacional, supra nota 13, arts. 24 y 25.
 115. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y Abuso de Poder, G.A. Res. 40/35 (adoptada el 29 de noviembre de 1985) párr. 7, disponible en <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>.
 116. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Principios Básicos y Directrices sobre el Derecho a una Enmienda y Reparación para las Víctimas de Violaciones Graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario, G.A. Res 60/147 (adoptada el 16 de diciembre del 2005), párrafo 21, disponible en <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.
 117. Directrices Legislativas, supra nota 129, párr. 62.
 118. Protocolo contra la Trata de Personas, supra nota 3, art. 8.
 119. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, supra nota 76, ¶ 16.
 120. Id.
 121. Id. ¶ 7.
 122. Id. párr. 8-17.
 123. Principios Básicos, supra nota 65, párr. 2.
 124. Ver el Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo: Convenio sobre la Prohibición y la Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (entró en vigor el 19 de noviembre del 2000), art. 7 (b) - (e).
 125. Ver PIDCP, art. 2; PIDESC, art. 2; CEDAW, arts. 2-3; y CDN, art. 2.
 126. Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, supra nota 131, Directriz 2.
 127. Ver id. Directrices 12-17.

ENDNOTES

128. Id. Directrices 1 y 3.
129. ACNUDH, Hoja de Datos No. 36, supra nota 64.
130. Protocolo contra la Trata de Personas, supra nota 13.
131. Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, supra nota 35.
132. Id.
133. Ver ACNUDH, Hoja de Datos No. 36, supra nota 64, art. 10; Ver también Principios Básicos, supra nota 65, párr. 6; Protocolo No. 29 de la OIT, art. 5.
134. Protocolo contra la Trata de Personas, supra nota 3.
135. Protocolo contra la Trata de Personas, supra nota 3, art. 9 (2).
136. Protocolo contra la Trata de Personas, supra nota 3, art. 9(4).
137. Protocolo contra la Trata de Personas, supra nota 3, art. 10.
138. Convenio del Consejo de Europa sobre la Acción Contra la Trata de Seres Humanos, abierto a la firma el 16 de mayo del 2005, CETS 197 (entró en vigor el 2 de febrero del 2008) [en adelante, CONVENIO COE].
139. Unión Europea: Consejo de la Unión Europea, Directiva 2011/36 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de abril del 2011, sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de sus Víctimas, y la sustitución de la Decisión Marco 2002/629 / JAI del Consejo, DO L 101/1-101/11 '15.4.2011, 2011/36/UE, 15 de abril del 2011, [en adelante DIRECTIVA DE LA UE].
140. Convención de la ASEAN Contra la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, abierta a la firma el 21 de noviembre del 2015, [en adelante CONVENCIÓN DE LA ASEAN].
141. CONVENIO COE, art. 18; DIRECTIVA DE LA UE, art. 2; CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 5.
142. CONVENIO COE, art. 21; DIRECTIVA DE LA UE, art. 3; CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 5 (2).
143. CONVENIO COE, arts. 22-23; DIRECTIVA DE LA UE, arts. 5-7.
144. CONVENIO COE, art. 24; CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 5 (3).
145. CONVENIO COE, arts. 19-20.
146. CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 6.
147. Id. art. 7.
148. Id. art. 8.
149. Id. art. 9.
150. CONVENIO COE, art. 26; DIRECTIVA DE LA UE, art. 8; CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 14 (7) y (8).
151. CONVENIO COE, art. 12; DIRECTIVA DE LA UE, arts. 11-12; CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 14.
152. CONVENIO COE, art. 11; CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 14 (6).
153. CONVENIO COE, art. 10; CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 14 (1).
154. CONVENIO COE, art. 13.
155. CONVENIO COE, art. 5; DIRECTIVA DE LA UE, art. 18; CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 11.
156. CONVENIO COE, art. 6; DIRECTIVA DE LA UE, art. 18 (4); CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 11 (5).
157. CONVENIO COE, art. 14, CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 14 (4).
158. CONVENIO COE, art. 7, CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 13.
159. CONVENIO COE, arts. 8-9, CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 13.
160. CONVENIO COE, art. 15; DIRECTIVA DE LA UE, art. 17; CONVENCIÓN DE LA ASEAN, arts. 14 (13), 14 (15).
161. CONVENIO COE, art. 16; CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 15.
162. CONVENCIÓN DE LA ASEAN, art. 29 (b).
163. ASEAN, Camboya, Singapur Instrumento de Depósito de Ratificación de la Convención de la ASEAN contra la Trata de Personas (25 de enero del 2016), disponible en <http://learning.asean.org/news/cambodia-singapore-deposit-instrument-of-ratification-of-the-asean-convention-against-trafficking-in-persons-41882.html>.
164. Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África, art. 4 (g).
165. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, abierta a la firma el 9 de junio de 1994 (entró en vigencia el 5 de marzo de 1995).
166. Id., art. 2 (b).
167. <http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/HUIndex.aspx> (consultado el 30 de noviembre de 2016)
168. Ley de Protección de Víctimas de la Trata, 22 U.S.C. §§ 7107 (b) (2000).
169. <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/complaints.aspx>.
170. <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/Questionnaire.aspx>.
171. <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/TBPetitions/Pages/HRTBPetitions.aspx>.
172. Ver Angela Reed, Prevención de la Trata de Personas y las Condiciones Óptimas del Curso de la Vida (de próxima publicación, 2018).

UNA PUBLICACIÓN DE

Mercy International Association: Mercy Global Action en la ONU

Autora Principal

Rose Bryant Smith

Miembro de Investigación a Corto Plazo
Mercy International Association:
Mercy Global Action en la ONU

Autora Secundaria

Angela Reed Ph.D., RSM

Coordinadora
Mercy International Association:
Mercy Global Action en la ONU

Coordinadora de Proyecto

Colleen Cloonan

Asociada de Desarrollo de Liderazgo y Defensa de las Mujeres,
Hermanas de la Misericordia (ONG)
Mercy International Association:
Mercy Global Action en la ONU

Diseñadora Gráfica

Julie Conway

Editora

Amanda Lyons

Otras Contribuciones

Ryan Quan

Abogado y Consultor Internacional de Derechos Humanos

Sheila Smith Ph.D. RSCJ

Marietta Latonio MSW

PUBLICADO en julio del 2018

HERMANAS DE LA MISERICORDIA (ONG)

MERCY GLOBAL ACTION

Hermanas de la Misericordia (ONG) goza de un estatus consultivo especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas.

Contacto:

Angela Reed, Ph.D, RSM | MercyRep@mercyinternational.ie

Cordinadora de Mercy Global Action en la ONU
777 UN Plaza, 6h | New York, NY 10017 | USA

Para más información visite:

www.mercyworld.org

